

Registrado: RV: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159386 (Sent Registered)

Linda Barros Montealegre <linda.barros@ccb.org.co>

Lun 17/07/2023 18:03

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (16 MB)

CRE030159386 - CRS0124892.pdf; 000000230531788CERT.pdf; 000000230531794CERT.pdf; 000000230531796CERT.pdf; 000000230531804CERTT.pdf;



EMAIL REGISTRADO™ | ENTREGA CERTIFICADA

Este es un Email Registrado™ mensaje de **Linda Barros Montealegre**.

Bogotá D.C., lunes, 17 de julio de 2023

CRS0124892

Doctor (a)

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el **número** CRE030159386

Asunto: Incidente de Nulidad presentado dentro del PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 11001400302620200008300 DE LUIS EDUARDO ACOSTA ESPINOSA C.C. No 348.613 Y LILIA MILDREE CASTIBLANCO MUÑOZ c.c. no 51.630.073 CONTRA ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – A

Respetado (a) doctor (a):

Se remite respuesta a su solicitud.

En caso de que desee validar la autenticidad del documento remitido, puede realizarlo en nuestra página web, ingresando el código ubicado en la parte superior del mismo, a través del siguiente enlace:

<https://validacertificados.ccb.org.co/Index.html#/verificacion>

Si requieres información para apostillar certificados públicos expedidos por esta cámara de comercio, puedes hacer clic en el siguiente

<https://assets.ctfassets.net/n1ptkpgt763u/10MRE6vt4hYR8dPkkUV3Lm/8feeed5c84f155c64ccf34a38c1dc3f6/INSTRUCTIVO-PROCESO-CERTIFICACIONSECRETARIOS.pdf>

Saludos cordiales,

Linda Barros M.
Abogado Senior Registro Mercantil y ESAL
Vicepresidencia de Servicios Registrales.

Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado #68D-35, piso 5,
Bogotá – Colombia.
Teléfono: 601 594 1000, ext. 2554
Atención al cliente: 601 383 0330

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribimos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

De: Linda Barros Montealegre

Enviado el: lunes, 17 de julio de 2023 2:11 p. m.

Para: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el número CRE030159386 (Sent Registered)

Bogotá D.C., lunes, 17 de julio de 2023

CRS0124892

Doctor (a)

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado: Radicado DADEP 20234000140552 de 30/06/2023 Proceso 11001400302620200008300 Identificación del predio: FMI 50S-659468 radicado en esta entidad el 10/07/2023 con el *número* CRE030159386

Asunto: Incidente de Nulidad presentado dentro del PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 11001400302620200008300 DE LUIS EDUARDO ACOSTA ESPINOSA C.C. No 348.613 Y LILIA MILDREE CASTIBLANCO MUÑOZ c.c. no 51.630.073 CONTRA ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – A

Respetado (a) doctor (a):

Se remite respuesta a su solicitud.

En caso de que desee validar la autenticidad del documento remitido, puede realizarlo en nuestra página web, ingresando el código ubicado en la parte superior del mismo, a través del siguiente enlace:

<https://validacertificados.ccb.org.co/Index.html#/verificacion>

Si requieres información para apostillar certificados públicos expedidos por esta cámara de comercio, puedes hacer clic en el siguiente

<https://assets.ctfassets.net/n1ptkpgt763u/10MRE6vt4hYR8dPkkUV3Lm/8feeed5c84f155c64ccf34a38c1dc3f6/INSTRUCTIVO-PROCESO-CERTIFICACIONSECRETARIOS.pdf>

Saludos cordiales,

Linda Barros M.

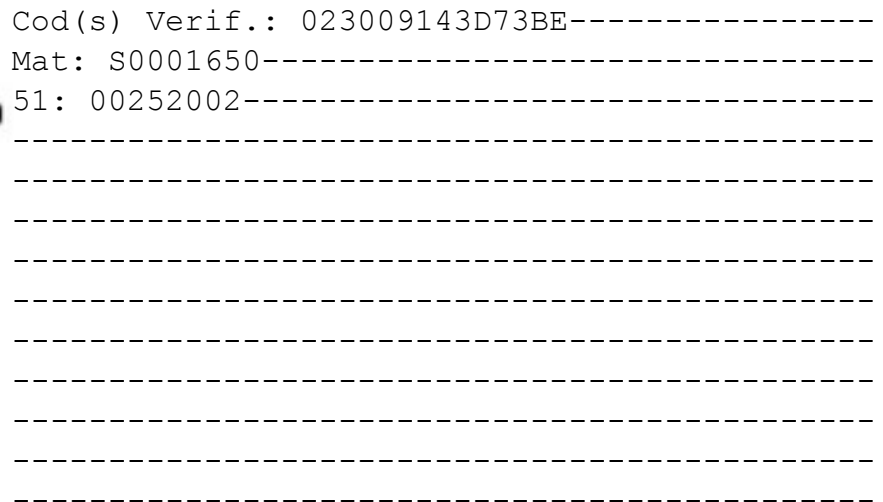
Abogado Senior Registro Mercantil y ESAL
Vicepresidencia de Servicios Registrales.

Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado #68D-35, piso 5,
Bogotá – Colombia.
Teléfono: 601 594 1000, ext. 2554
Atención al cliente: 601 383 0330

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

☐ RPost® PATENTADO



QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO
DE LUCRO, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL
ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO.-----

Signature Not Verified

ESPACIO
EN BLANCO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a:

<https://validacertificados.ccb.org.co/Index.html#/verificacion>

y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre o Razón social: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

Cédula, NIT, Documento de identificación de la persona natural o jurídica: 000008002146680

Este certificado se encuentra firmado en calidad de secretario de nuestra entidad por: CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Nuestros certificados cuentan con los requisitos o condiciones para poder adelantar el trámite de apostilla ante la Superintendencia de Sociedades.

Tenga en cuenta que para apostillar ante la entidad mencionada no son válidas las copias simples o digitalizaciones que se realicen de la consulta del expediente.

ESP
EN BLANCO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL REGISTRO
Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

La presente Subsecretaría de
Inspección y Control de
Vivienda tiene a su cargo la
prescripción, registro y custodia
en su competencia de los
documentos que reposan en los
archivos de esta Entidad

Andrés Bello
F. Bello

RESOLUCIÓN N. 020 - DE 2008
16 SEP 2008

"Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-".

EL SUBSECRETARIO DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 20 del Decreto Distrital No. 121 de 2008, en armonía con la Ley 66 de 1968; los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., mediante Resolución número 0469 de 16 de julio de 1997, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Especial No. 535 del 27 de septiembre de 1993, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el 5 de febrero de 1997, bajo el No. 0001822 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat, designa a la Caja de la Vivienda Popular como Agente Especial de la intervenida Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI, mediante la Resolución No. 053 de 2008, para que ejerciera la administración de la intervenida.

Que el 26 de junio de 2008, la citada entidad presentó Concepto Integral (número de radicación 8956) relacionado con la situación de esta intervención.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT
Alcalde Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Intervención
Vigilancia y Control de Vivienda
La subsecretaría de Intervención de
Vivienda y Control de
Vivienda se encarga de
prescribir, autorizar y
en su caso, autorizar el
documentación de los
archivos de esta Entidad

Andrés Bello

RESOLUCIÓN No. 020 - DE 200

16 SEP 2008

Hoja N° 2 de 10

Continuación de la resolución

"Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI."

Que dicho concepto integral concluye recomendando que esta Subsecretaría ordene la liquidación de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI, expresando que existe una "imposibilidad de generar escenarios tendientes a desarrollar el objeto de la intervención". La anterior petición con fundamento en los hechos y argumentos presentados en dicho concepto integral entre las cuales cabe resaltar:

"Durante el tiempo que la Asociación Nazarena de Vivienda "ASONAVI", ha estado intervenida por el Distrito Capital, se han adelantado actividades tendientes a administrar de manera adecuada los bienes adquiridos dentro de la promoción de vivienda liderada por el pastor Hernán Osorio, sin embargo, se debe hacer claridad que a pesar de los ingentes esfuerzos realizados por los distintos agentes especiales nombrados por la administración distrital, no se ha dado cumplimiento a la tarea de garantizar a los afiliados de los distintos programas, una vivienda digna para sus respectivas familias, ni mucho menos se ha realizado la devolución de los aportes hechos con ocasión del engaño al que fueron sometidos por el pastor y su Asociación. Durante el tiempo de la intervención, los bienes y haberes de la ASONAVI han sufrido algún tipo de menoscabo, producto de las diversas acciones de invasión y ocupación ilegal de sus predios, por parte de afiliados y no afiliados de la Asociación.

(...)

"De igual manera se debe manifestar que los controles de tipo administrativo policivo y judicial que se han interpuesto contra las invasiones, ocupaciones de hecho y construcciones irregulares han sido un rotundo fracaso por cuanto no han servido como mecanismo eficiente de defensa de los intereses de "ASONAVI"

"... el proceso judicial tramitado ante el Juzgado 46 Penal del Circuito de Bogotá, si bien fue decretado el embargo y secuestro de los bienes inmuebles que fueron objeto de la actuación fraudulenta del señor Hernán Osorio, no se designó un secuestro para que recibiera dichos Inmuebles y ejerciera su protección y custodia, razón por la cual, para que ASONAVI efectivamente entre en posesión de los bienes objeto de la sentencia, se requieren nuevos y dilatados procesos ante la jurisdicción o procesos de negociación y conciliación con los actuales ocupantes de los distintos predios.

(...)

"Otro grave problema que afronta ASONAVI tiene que ver con las dificultades para legalizar la ocupación de los predios que se encuentran invadidos, como en los casos de "Samaria", "Salem", "Sinaí", "Escocia", etc., ya que fueron desarrollados sin seguir los parámetros de las licencias de construcción y sin respetar las zonas de cesión obligatorias. Estos lotes fueron construidos en fechas recientes, cuando todavía estaban bajo el dominio de la "Iglesia del Nazareno, Vegas de Santana, Distrito Centro Sur" y aún

[illegible]

de ASONAVI, como ocurrió con "Escocia", "Caldas" y "La Cabaña".

Que la ocurrencia de las causales del artículo 12 de la Ley 66 de 1968, fueron evidenciadas en la actividad de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI, según quedó comprobado en la Resolución de Toma de Posesión No. 0469 de 1997; que dichas causales no sufrieron modificación, a pesar de los esfuerzos realizados por los Agentes Especiales, evidenciándose la imposibilidad de subsanarlas de manera que pudiera hacer viable la Asociación, por lo que con miras a evitar el deterioro de los activos y garantizar los derechos de los eventuales adquirientes de vivienda, se hace procedente ordenar la liquidación.

Adicionalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del decreto 2211 de 2004, aplicable al caso concreto en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 66 de 1968, la medida de Toma de Posesión tiene por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente el objeto social, o si puede desarrollar otras operaciones que permitan lograr condiciones para atender las obligaciones de los acreedores.

Que en relación con la situación económica de la intervenida, la Caja de la Vivienda Popular en su concepto integral estableció:

"... se observa que el patrimonio de ASONAVI presenta pérdidas acumuladas por un valor de (\$34.591.290.535) que impactan de manera importante el patrimonio de la entidad al presentar un saldo negativo e insolvente de \$20.115.748.511. por estas razones se confirma que no se ve claridad en el desarrollo de los proyectos de urbanismo iniciados por la entidad y se debe dar solución objetiva a las personas afectadas.



Alcalde Mayor de Bogotá
Secretaría Nacional de Justicia
Subsecretaría de Inspección
Fiscalía General de la Nación

La suscripción a esta revista es gratuita para los miembros de la Asociación de la Prensa de Madrid. Para suscribir a esta revista, envíe a la Asociación de la Prensa de Madrid, C/Alfonso XII, 10, 28014 Madrid, el cupón de suscripción adjunto, indicando el número de su tarjeta de miembro y el importe que desea abonar.

John D. Hyams

[illegible]

Hoja N° 4 de 10

Continuación de la resolución

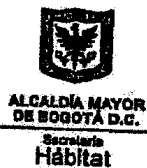
"Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-."

Adicionalmente, la Caja de la Vivienda Popular, en su calidad de Agente Especial, presentó a esta Subsecretaría documento radicado con el número 12221 del 25 de agosto de 2008, donde hace una adición al concepto integral de la intervenida Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI, de la cual cabe resaltar lo siguiente:

“...A su vez, analizando el informe de rendición de cuentas y de gestión, rendido por el Agente Especial doctor ALVARO FORERO y la Revisoría Fiscal, a las cifras presentadas en los estados financieros de la entidad con FECHA DE CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, se debe concluir que es necesaria la liquidación inmediata de la intervenida al no reflejar viabilidad en los resultados de sus operaciones; para lo cual se recomienda que el Agente Liquidador que se designe, realice las siguientes actuaciones:

- a) Con el fin de dar solución a los problemas de las personas afectadas y mejorar las cifras de los estados financieros de la entidad se debe adelantar, dentro del proceso liquidatorio:
- a) Un CENSO POBLACIONAL y DE ACREEDORES, diferenciando los acreedores de ASONAVI, de los acreedores de la IGLESIA DEL NAZARENO VEGAS DE SANTANA DISTRITO CENTRO SUR;
- b) Levantar el inventario valorizado de los bienes raíces con legítima propiedad de la intervenida y confrontarlos con los registros existentes en contabilidad y determinar las diferencias y proceder al registro contable; clasificar los bienes raíces en 1) Bienes con promesa de venta, 2) Bienes invadidos o apropiados por terceros, 3) Bienes con sentencia judicial, 4) Bienes con proceso de litigio, y 5) Bienes pendientes de reclamar.
- b) El agente liquidador debe crear un COMITÉ DE ACTIVOS FIJOS, con el fin de valorar los bienes que no están registrados en la contabilidad de la intervenida y proceder a su registro contable.
- c) Se debe efectuar una depuración a las cuentas del balance, mediante ajustes y reclamaciones, con el fin de registrar en Cuentas de Orden y Control, las partidas de los bienes que son de propiedad de Asonavi y de los cuales no se tiene la posesión y la administración de los mismos.

Que de conformidad con la información recaudada y analizada se puede concluir que no existe viabilidad de desarrollar adecuadamente los negocios relacionados con los proyectos urbanísticos que pretendió la intervenida ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI, toda vez que el número de personas a quienes les generó la expectativa de adquirir vivienda supera ampliamente el número de viviendas proyectadas.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT
Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría de Hábitat
Subsecretaría de Vivienda
Vivienda y Urbanización
La Secretaría de Hábitat, a través de la Subsecretaría de Vivienda, tiene el honor de saludar a usted y a su equipo de trabajo, quienes han sido muy importantes en el desarrollo de los proyectos de vivienda en Bogotá.

RESOLUCIÓN No. **020** DE 200 — **16 SEP 2008**

Hoja N° 5 de 10

Continuación de la resolución
"Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-"

En consideración de lo expuesto es claro que, por una parte, no es posible satisfacer la necesidad de vivienda de las personas que figuran en los registros como aportantes de recursos con destino a ese fin, así como tampoco devolver todos los recursos que entregaron. Por tanto, y en aras de amparar los derechos de las personas que entregaron tales recursos al intervenido, es preciso ordenar la liquidación de la intervenida, a efecto de que con los recursos existentes, una vez establecido el número total de acreedores en la correspondiente graduación y calificación de créditos, se proceda a efectuar los pagos pertinentes.

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones se concluye que se dan los presupuestos establecidos en la Ley 66 de 1968, en concordancia con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999 y artículo 11 del Decreto 2211 de 2004, se dan las condiciones de hecho y de derecho para ordenar la liquidación de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI, con Nit. 800.214.668-0, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Especial No. 535 del 27 de septiembre de 1993, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el 5 de febrero de 1997 bajo el No.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Habitat

ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital de Habitat
Subsecretaría de Inversión,
Vigilancia y Control de Vivienda

La presente Subsecretaría de
Inversión, Vigilancia y Control de
Vivienda, ha sido creada para
prestar los servicios de
asesoría técnica, control
de ejecución y gestión en los
archivos de esta Entidad

Rad. 21/10/08
76

RESOLUCIÓN No. **-020** DE 200

16 SET. 2008

Hoja Nº 6 de 10

Continuación de la resolución

"Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-"

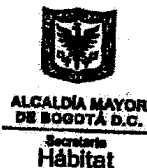
0001822 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO: Las medidas cautelares y de intervención ordenadas en las Resoluciones No. 0469 del 16 de julio de 1997, 707 del 15 de octubre de 1999 y la 725 del 1 de octubre de 2001, proferidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, y demás complementarias, se mantienen durante el término de la liquidación aquí ordenada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar a VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.457.268 de la ciudad de Santa Marta, como Agente Liquidador de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI, con Nit. 800.214.668-0.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.457.268 de la ciudad de Santa Marta, en calidad de Agente Liquidador, a efecto de que inicie, desarrolle y lleve a su culminación el proceso de liquidación administrativa, de acuerdo con lo expuesto en la presente Resolución, en la ley 66 de 1968, y a las demás normas que remite esta última en su artículo 19."

ARTICULO CUARTO: La toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI, se conservará hasta cuando se de por terminado el proceso de liquidación. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la ley 510 de 1999, la liquidación no podrá prolongarse por más de cuatro años.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT
Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría de Hábitat
Subsecretaría de Vivienda
Vigilante y Control de Vivienda
La subsecretaría de vivienda de
la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
vive en la calle 100 No. 100-100
presión de la ciudad de Bogotá
en la ciudad de Bogotá D.C.
donde se encuentran los
archivos de esta entidad

RESOLUCIÓN No. **020** - DE 200 **16 SEP 2008**

Hoja N° 7 de 10

Continuación de la resolución

"Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI."

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la inscripción de la presente medida en el registro de comerciantes de la Cámara de Comercio de Bogotá.

PARÁGRAFO: Advertir a los acreedores y terceros de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI, con domicilio en Bogotá, que éstos han quedado disueltos y que en adelante esta asociación deberá anunciarse con la expresión "en liquidación forzosa administrativa".

ARTÍCULO SEXTO: La liquidación tendrá los efectos previstos en el artículo 117 del Decreto 663 de 1993, modificado por el art. 23 de la Ley 510 de 1999.

PARÁGRAFO PRIMERO: Prevenir a todas las personas naturales o jurídicas que tengan negocios o procesos judiciales pendientes con los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Liquidador como su único representante legal, advirtiéndoles sobre la inoponibilidad del pago efectuado a personas distintas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Prevenir a todos los acreedores, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Liquidador como su único Representante Legal.

PARÁGRAFO TERCERO: Advertir a todas las personas naturales o jurídicas que tengan negocios o contratos con la intervenida, que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si no son necesarios. Los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT
Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría de Hábitat
Subsecretaría de Vivienda
Vigilancia y Control de Vivienda
La Alcaldía Mayor de Bogotá
Interviene y Controla la
Vivienda de la ciudad de Bogotá
previa autorización de la
Asociación Nazarena de Vivienda
dentro de la jurisdicción de la
entidad de esta Entidad

Adolfo Aguero 98

RESOLUCIÓN No. 020 DE 200 16 SEP 2009

Hoja N° 8 de 10

Continuación de la resolución

"Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-"

reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el Decreto 2211 de 2004."

ARTÍCULO SEPTIMO: De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2211 de 2004 se advierte:

- 1) Todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha;
- 2) El pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida que se profieran durante la toma de posesión, se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidad patrimonial de la intervenida Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI.
- 3) Comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI, en caso de que dicha intervenida los tenga.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar a las autoridades de ejecución coactiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que por su conducto informe a todos los jueces de la República, según lo dispuesto por el literal d) del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, acerca de los siguientes efectos jurídicos de la medida que acá se adopta:

- a) Que deben suspender toda clase de procesos ejecutivos que cursen en contra de la entidad intervenida.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT
Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda
La Alcaldía Mayor de Bogotá
Inspección, Vigilancia y Control de
Vivienda, a través de la Oficina
presupuestal de Inspección, Vigilancia
y Control de Vivienda, en su calidad
de entidad que presta servicios a los
alcaldes de esta Entidad

Adelino

RESOLUCIÓN No. 020 DE 200 9 SEP 2008

Hoja N° 9 de 10

Continuación de la resolución

"Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-"

- b) La imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase en contra de la intervenida con ocasión de obligaciones anteriores a esta medida de intervención.
- c) Que de oficio deben remitir la actuación al Agente Liquidador.
- d) Que en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Liquidador, so pena de nulidad.
- e) Que deben aplicar obligatoriamente las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar a la Caja de la Vivienda Popular, en su calidad de Agente Especial, la entrega a VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON, en presencia del funcionario delegado por el Subsecretario Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda para tal fin, los documentos que tenga en su poder, mediante inventario físico, así como las cuentas de su gestión debidamente respaldadas con los estados financieros. Dicha entrega deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente providencia.

PARAGRAFO PRIMERO.- De las diligencias de entrega se levantará un acta por triplicado, para VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON, la Caja de la Vivienda Popular y la Subsecretaría Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda.

ARTICULO DECIMO: Notificar la presente Resolución por un aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida, e igualmente publicar la Resolución en un diario de amplia circulación nacional de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2211 de 2004; además ordenar al Agente Liquidador hacer los emplazamientos y publicaciones ordenados en el artículo 17 de la Ley 66 de 1968



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Hábitat

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT
Alcalde Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda
La Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda
Vivienda ha sido creada para
prescribir y controlar la
en su competencia con el
decretado que se expide en los
archivos de esta Entidad

1002

RESOLUCIÓN No. **F 0 2 0** DE 200 **16 SET. 2008**

Hoja N° 10 de 10

Continuación de la resolución

"Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-"

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar la presente Resolución al señor HERNAN OSORIO GALLEGO, a la Directora General de la Caja de la Vivienda Popular y a VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, el primero ante la Subsecretaría Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, y el segundo ante la Secretaría Distrital del Hábitat, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma. La interposición de los recursos no suspende la ejecución del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 66 de 1968.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

16 SET. 2008

ERNESTO CAMILO CUELLAR MELO
Subsecretario Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda

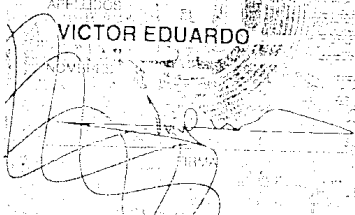
Aprobó: Guillermo Murillo Ojeda
Revisó: Magdalena Durán
Proyectó: Gabriela González

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

85.457.268

MEDINA JHONSON

VICTOR EDUARDO

FECHA DE NACIMIENTO 08-NOV-1969

CIENAGA
(MAGDALENA)

FECHA DE NACIMIENTO

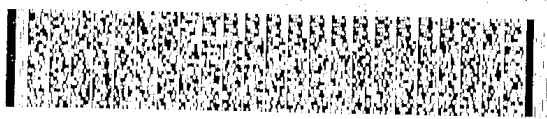
1.74 A+ M

ESTATURA PESO SEXO

26-ABR-1988 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO NACIONAL
CARLOS ANTONIO ZARATE

A 1403159 00465497 M-0066487776 20100908 003476006A 1412460609

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

UNIVERSIDAD
LIBRE BARRANQUILLA

FECHA DE GRADUACIÓN
17 de mayo de 1996

FECHA DE EXPEDICIÓN
13 de agosto de 1996

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

TARJETA N°
81362

NOMBRE
VICTOR EDUARDO

APellidos
MEDINA JHONSON

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA



**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Subsecretaría
Habitat

RESOLUCIÓN No.

034

24 OCT 2008

de 200

"Por la cual se hace una Autorización a un Agente Especial Liquidador"

LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DEL HABITAT.

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Distrital 121 de 18 abril de 2008, en concordancia con la Ley 66 de 1968, el Decreto 2610 de 1979, el Decreto 2211 de 2004, y demás normas pertinentes y,

CONSIDERANDO QUE:

El literal G del artículo 20 del Decreto 121 de 2008, establece como función de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Habitat:

"Autorizar a los agentes especiales la inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos de todos los actos y contratos que se refieran o tengan por objeto bienes inmuebles sometidos a medidas cautelares, dentro del proceso de toma de posesión o liquidación de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales y jurídicas".

Los Agentes Especiales son representantes de las intervenidas a su cargo, en virtud de lo estipulado por los artículos 15 y 16 de la Ley 66 de 1968, este último modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 2610 de 1979, en concordancia con el artículo 5 del Decreto Nacional 2211 de 2004. Teniendo dentro de sus funciones el realizar actos y negocios jurídicos sobre los bienes inmuebles cobijados dentro de la toma de posesión, los cuales implican su inscripción en las distintas oficinas de registro de instrumentos públicos.

El Doctor VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON es el actual Agente Especial Liquidador de la ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA - ASONAVI-, designado según Resolución No. 020 de 16 de septiembre de 2008, por la Subsecretaría Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda.

En mérito de lo expuesto,

BOGOTÁ

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle Caracas No. 53-80 Tel. 3613600 Ext. 2222
www.habitatbogota.gov.co

Intestados Linea

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Alcalde Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Habitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, hace esta resolución pública, para que en su oportunidad, en su caso, se archiven en los documentos que corresponden a los archivos de esta Entidad

Victor Medina Johnson

Firma No. 020 de 16 de septiembre de 2008



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Habitat

1 OCT 2008

Continuación de la Resolución No. _____

de 2008

Página 2 de 2

"Por la cual se hace una Autorización a un Agente Liquidador".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Doctor VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON, en su calidad de Agente Liquidador, la inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos de todos los actos y contratos que se refieran o tengan por objeto bienes inmuebles sometidos a medidas cautelares, dentro del proceso de toma de posesión o liquidación de los negocios, bienes y haberes de la intervenida ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA -ASONAVI-.

PARÁGRAFO. No obstante la anterior autorización, el Doctor VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON, deberá presentar informe motivado a esta Subsecretaría sobre los actos jurídicos a realizar, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles a la fecha de la inscripción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al Doctor VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los _____

ERNESTO CAMILO CUELLAR MELO

Subsecretario Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda

Revisó: Guillermo Murillo Oliveros

Proyectó: Magdalena Gabriela González Ruiz

BOGOTÁ

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Av. Caracas No. 53-53 Tel. 3813000 Ext. 2222
www.habitatbogota.gov.co Información: Línea 195

AL CALDERÓN
D. E. C. D. C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Alcalde Mayor de Bogotá

Subsecretaría Distrital del Habitat

Subsecretaría de Inspección,

Vigilancia y Control de Vivienda

La presente Subsecretaría de

Inspección, Vigilancia y Control de

Vivienda, en su calidad de

pasante, autoriza que la

presente resolución se ponga

en su conocimiento, con el

fin de que se informe a los

afiliados de esta Entidad

Ant. P. H. g. m.

República de Colombia
NOTARÍA
GUILLERMO ALVARO

RESOLUCIÓN N. 1789 DE SEPTIEMBRE DE 2012

"Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-".

EL SUBSECRETARIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Decreto Distrital No. 121 de 2008, en armonía con la Ley 66 de 1968; los Decretos 2610 de 1979, 078 de 1987 y Decreto 2555 de 2010 y demás normas pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., mediante Resolución número 0469 de 16 de julio de 1997, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Especial No. 535 del 27 de septiembre de 1993, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el 5 de febrero de 1997, bajo el No. 0001822 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Que la función de control y vigilancia de las actividades de urbanización, construcción, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda en el Distrito Capital, que venía desarrollando la Subsecretaría de Control de Vivienda de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá DC., fue trasladada al Departamento Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, mediante el artículo 1 del Decreto 329 de 2003 y el Artículo 9 del Decreto 330 de 2003.

Que posteriormente el Concejo Distrital de Bogotá expide el Acuerdo 257 de 2006, *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*; y en su artículo 112, crea la Secretaría Distrital de Hábitat, así mismo, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante el Decreto 571 de 2006, dispone la estructura interna de la Secretaría Distrital de Hábitat, en cuyo artículo 22, se otorga a la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, como funciones, entre otras, la inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968.

Adicionalmente en aras de modificar la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, se expide el Decreto 121 de 2008, en el cual, la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cambia su denominación a Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda y, en su artículo 20, se otorga la función de ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en la Ley; designar al Agente Especial que se encargará de asumir su administración o liquidación; y, en general, expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda
La suscrita Subsecretaria de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda, en
virtud de las facultades conferidas en el
Decreto 121 de 2008, expide la presente
Resolución, por la cual se ordena prorrogar el
término de la liquidación forzosa administrativa
de los negocios, bienes y haberes de la
Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-.

RESOLUCIÓN No. 1789 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2012

Hoja No. 2 de 5

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI-"

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 020 de 16 de septiembre de 2008, ordenó la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI y designó como Agente Liquidador a el Doctor VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.457.268, a efecto de que inicie, desarrolle y lleve a su culminación el proceso de liquidación administrativa.

Que mediante la Resolución No. 034 de 24 de octubre de 2008, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, autorizó al Doctor VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON, en su calidad de Agente Liquidador, la inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos de todos los actos y contratos que refieran o tengan por objeto bienes inmuebles sometidos a medidas cautelares, dentro del proceso de liquidación de la intervenida Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-.

Que el 16 de julio de 2012, el Doctor VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON, en su calidad de Agente Liquidador, presentó oficio N0. 1-2012-42944, por el cual solicita prorrogar por seis (6) meses el término legal de la liquidación forzosa administrativa de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-, con el fin de adelantar las gestiones necesarias para entregar en dación en pago los bienes, derechos y obligaciones, incluidos los procesos judiciales, a los acreedores reconocidos contra la masa de la liquidación. Fundando su solicitud en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el parágrafo del artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

Que en dicha solicitud, el Agente Liquidador concluye lo siguiente:

"A pesar de los grandes esfuerzos realizados no es posible proferir la resolución que declare terminada la existencia jurídica de la entidad intervenida y en liquidación, dentro del término legal del procedimiento administrativo especial de la liquidación forzosa, por cuanto NO se cumplen las condiciones señaladas en el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010; toda vez que No se encuentra total y debidamente cancelado el pasivo externo a cargo de la entidad, representado en algunas reclamaciones presentadas dentro del término legal, que fueron aceptadas contra la masa de la liquidación y otras reclamaciones extemporáneas que hacen parte del pasivo cierto no reclamado, así como los gastos de administración de la liquidación, pero existen bienes suficientes para cubrir dicho pasivo, que no han podido ser enajenados, por tratarse de bienes litigiosos y además no existe desequilibrio financiero en la entidad, por lo que recomiendo prorrogar el término legal de la liquidación seis (6) meses, para dar cumplimiento a estas obligaciones".

Adicionalmente, mediante Oficio 1-2012-54678 de 31 de agosto de 2012, el Agente Liquidador VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON dando alcance a la solicitud de prórroga del término de la liquidación forzosa administrativa de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-, pone en conocimiento las acreencias faltantes por pagar y los inmuebles pendientes por enajenar, de la siguiente manera:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda
La Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda
de la Secretaría Distrital del Hábitat
recibe en su calidad de Agente Liquidador
del proceso de liquidación forzosa
administrativa de la Asociación Nazarena
de Vivienda -ASONAVI- el presente
documento que respalda en las
actas de este proceso.

RESOLUCIÓN No. 1789 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2012

Hoja No. 3 de 5

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI-"

- "1. Inmuebles enajenados:
 - 1.1 Daciones en pago 44.
 - 1.2 Cedidos al DADEP 16.
 - 1.3 Total inmuebles enajenados 50.
2. Pendiente por enajenar conforme al inventario valorado aprobado 1.100.
3. Valor de los inmuebles por enajenar: \$25.204'048.350.
4. Reclamaciones dentro del término legal pendiente por pagar:
 - 4.1 Resolución No. 013 de 2010 (graduación y calificación de la reclamaciones dentro del término legal), quedan pendientes por pagar 314 acreencias reconocidas contra la masa de la liquidación, por un valor total de \$491.529.026
 - 4.2 Resolución No. 002 de 2011 (reclasificación de las reclamaciones condicionadas), quedan pendientes por pagar 41 acreencias reconocidas contra la masa de la liquidación, por un valor total de \$76.172.850.
5. Total acreencias dentro del término pendientes de pago 355, por un valor total de \$567.701.876.
6. Reclamaciones Extemporáneas:
 - 6.1 Resolución No. 478 de 2011, 122 acreencias extemporáneas pendientes de pago, por un valor total de \$222.363.955.
 - 6.2 Resolución No. 066 de 2012, 18 acreencias extemporáneas pendientes de pago, por un valor de \$35.103.958.
 - 6.3 Resolución No. 069 de 2012, 6 acreencias extemporáneas pendientes de pago, por un valor de \$11.101.700.
 - 6.4 Resolución No. 070 de 2012, 15 acreencias extemporáneas pendientes de pago, por un valor de \$42.762.311.
7. Total acreencias extemporáneas pendientes de pago 161, por un valor total de \$311.331.924.
8. Total acreencias pendientes de pago: 516.
9. Total del valor pendiente de pago: \$879.033.800

OBSERVACION 1: Esta información corresponde únicamente a las reclamaciones sin inmuebles, es decir, a aquellas personas que hicieron aportes y no tienen posesión sobre bienes de Asonavi, a quienes por ley debemos devolverle sus aportes.

OBSERVACION 2: El 100% de los inmuebles pendiente de enajenar se encuentran en poder de acreedores o de terceros que no se hicieron parte en el proceso liquidatorio, razón por la cual tienen la calidad de bienes litigiosos; lo que hace muy difícil su comercialización.

OBSERVACION 3: Actualmente adelantamos negociaciones directas con algunos de los poseedores para que paguen el valor de los mismos y poder enajenárselos, con los demás estamos actualmente en procesos judiciales para dirimir su propiedad y posesión, en esas condiciones se están ofertando al público; algunos interesados están negociando la posesión directamente con los ocupantes, para efectos de cerrar la negociación con Asonavi. Cuando esto produzca resultados positivos informaremos a la Subsecretaria." (Subrayado fuera de texto)

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, es competente para ordenar la toma de posesión de los negocios, bienes,

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT
Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital de Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda
La Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda
presenta a la Subsecretaría de
Inspección, Vigilancia y Control de
Vivienda para su aprobación y
disposición de la presente.

RESOLUCIÓN No. 1789 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2012

Hoja No. 4 de 5

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI."

y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en la Ley 66 de 1968, modificada por el Decreto Extraordinario 2610 de 1979, y, en general, expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas; en consecuencia podrá prorrogar el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa, de conformidad con el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación.

Que el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone:

"Artículo 9.1.3.6.1 Término máximo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa. De conformidad con el numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una institución financiera, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

Parágrafo. Previa solicitud del liquidador debidamente sustentada y presentada con una antelación no menor a tres (3) meses antes de que culmine el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa, el Gobierno Nacional, mediante resolución ejecutiva, podrá prorrogar el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa, en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación".

Que el Agente Liquidador presentó a esta Subsecretaría solicitud con radicado No. 1-2012-42944 del día 16 de julio de 2012, complementada mediante oficio No. 1-2012-54678, para que se ordene prorrogar por seis (6) meses el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI-, dando cumplimiento a la normatividad, presentando la solicitud debidamente sustentada y con una antelación no menor a tres (3) meses antes de que culmine el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa.

No obstante a que el Agente Liquidador solicita se prorrogue por 6 meses el término de la liquidación forzosa administrativa, se observa que debido a la complejidad y tamaño de la intervenida no se podrá cerrar en el tiempo que éste señala, ya que existen 1100 bienes inmuebles de propiedad de ASONAVI que deben ser enajenados para cancelar las acreencias reconocidas contra la masa de la liquidación y existen derechos litigiosos pendientes en resolver por las autoridades judiciales, además, del tiempo que conlleva las gestiones del cierre de la liquidación. Por lo cual, este Despacho considera que los seis meses son insuficientes para adelantar todas las actuaciones de cierre y, en aras de precaver una nueva decisión de prorroga que notaría una falta de planeación en la gestión, se dispondrá en la presente Resolución prorroga por 12 meses el término de la liquidación forzosa administrativa de ASONAVI.

En consideración de lo expuesto y con el objetivo de continuar con el ejercicio de las funciones propias en el proceso de Liquidación de la Asociación Nazarena de Vivienda (ASONAVI) y en vista que no se ha realizado el cierre de la liquidación por circunstancias

AL CALDIA MAYOR
SECRETARÍA DE HABITAT
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT
Subsecretaría de Liquidación
Vivienda y Construcción
La Secretaría de Vivienda y
Construcción, en uso de sus
funciones, autoriza al Agente
Liquidador, para que presente
la solicitud de prórroga de
término para adelantar el
proceso de liquidación forzosa
administrativa de ASONAVI.

RESOLUCIÓN No. 1789 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2012

Hoja No. 5 de 5

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI-"

ajenas al Agente Liquidador. Esta Subsecretaría en aras de amparar los derechos de los acreedores, ordenará prorrogar el término legal de la intervenida, para que con los recursos existentes y con la realización de los activos, se proceda a efectuar los pagos pertinentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de doce (12) meses, a partir de la expedición del presente acto administrativo, la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI, con Nit. 800.214.668-0, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Especial No. 535 del 27 de septiembre de 1993, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., debido a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.457.268 de la ciudad de Santa Marta (Magdalena), en calidad de Agente Liquidador de ASONAVI, a efecto de que continúe con el proceso de liquidación administrativa hasta su culminación, de acuerdo con lo expuesto en la Resolución No. 020 de 16 septiembre de 2008, en la ley 66 de 1968, y a las demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a los terceros interesados por medio de un edicto que permanecerá fijado en un lugar visible de la oficina de notificaciones de esta entidad, por el término de diez (10) días según el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2012.

JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA

Subsecretario Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda

Aprobó: Jaime Porras Cortes- Subdirector de Investigaciones
Elaboró: Guillermo Murillo Oliveros - Profesional Especializado

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT
ALCALDÍA Mayor de Bogotá D.C.
Secretaría Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
Vigilancia y Control de Vivienda
Elaboró: Guillermo Murillo Oliveros - Profesional Especializado
Aprobó: Jaime Porras Cortes- Subdirector de Investigaciones
Firma: [Firma]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN N. 1972 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013

"Por la cual se ordena ampliar el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-".

EL SUBSECRETARIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Decreto Distrital No. 121 de 2008, en armonía con la Ley 66 de 1968; los Decretos 2610 de 1979, 078 de 1987 y Decreto 2555 de 2010 y demás normas pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., mediante Resolución número 0469 de 16 de julio de 1997, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Especial No. 535 del 27 de septiembre de 1993, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el 5 de febrero de 1997, bajo el No. 0001822 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Que la función de control y vigilancia de las actividades de urbanización, construcción, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda en el Distrito Capital, que venía desarrollando la Subsecretaría de Control de Vivienda de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá DC., fue trasladada al Departamento Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, mediante el artículo 1 del Decreto 329 de 2003 y el Artículo 9 del Decreto 330 de 2003.

Que posteriormente el Concejo Distrital de Bogotá expide el Acuerdo 257 de 2006, "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"; y en su artículo 112, crea la Secretaría Distrital de Hábitat, así mismo, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante el Decreto 571 de 2006, dispone la estructura interna de la Secretaría Distrital del Hábitat, en cuyo artículo 22, se otorga a la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, como funciones, entre otras, la inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968.

Adicionalmente en aras de modificar la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, se expide el Decreto 121 de 2008, en el cual, la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cambia su denominación a Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda y, en su artículo 20, se otorga la función de ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en la Ley; designar al Agente Especial que se encargaría de asumir su administración o

Francisco J. Figueroa

Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1972 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Hoja No. 2 de 4

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se ordena ampliar el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-"*

liquidación; y, en general, expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 020 de 16 de septiembre de 2008, ordenó la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI y designó como Agente Liquidador al Doctor VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.457.268, a efecto de que inicie, desarrolle y lleve a su culminación el proceso de liquidación administrativa.

Que mediante la Resolución No. 034 de 24 de octubre de 2008, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, autorizó al Doctor VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON, en su calidad de Agente Liquidador, la inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos de todos los actos y contratos que refieran o tengan por objeto bienes inmuebles sometidos a medidas cautelares, dentro del proceso de liquidación de la intervenida Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-.

Que el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 1789 del 14 de septiembre de 2012, ordenó prorrogar por el término de doce (12) meses la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-.

Que el 11 de septiembre de 2013, el Doctor VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON, en su calidad de Agente Liquidador, presentó oficio No. 1-2013-55190, por el cual solicita *"se amplié por el término de seis (6) meses la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI, la cual tiene fecha límite el próximo 14 de septiembre de 2013, pues, a pesar de los grandes esfuerzos realizados no ha sido posible cerrar dicha liquidación, por cuanto NO se cumplen las condiciones señaladas en el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010; toda vez que no se encuentra total y debidamente cancelado el pasivo externo a cargo de la entidad, representado en algunas reclamaciones presentadas dentro del término legal, que fueron aceptadas contra la masa de la liquidación y otras reclamaciones extemporáneas que hacen parte del pasivo cierto no reclamado, así como los gastos de administración de la liquidación"*.

Que en dicha solicitud, el Agente Liquidador pone en conocimiento las acreencias faltantes por pagar y los inmuebles pendientes por enajenar, de la siguiente manera:

"1. INMUEBLES

De los 1.160 inmuebles inventariados como de propiedad de la intervenida y en liquidación, cuyo avalúo aprobado fue de \$34.535'960.700, presenta el siguiente avance:

1.1. Enajenación de inmuebles:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT
Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
Alcalde Mayor & Jueces
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
La presente Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, por medio de la presente, autoriza al Doctor VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON, en su calidad de Agente Liquidador, a que presente el avance de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1972 DEL 12 SEPTIEMBRE DE 2013

Hoja No. 3 de 4

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena ampliar el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-"

- Daciones en pago 348.
- Cedidos al DADEP 16.
- Total inmuebles enajenados 364.
- 1.2. Pendiente por enajenar conforme al inventario valorado aprobado 796.
- 1.3. Valor de los inmuebles por enajenar: \$21.450'070.760.

2. RECLAMACIONES DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL

Dentro del término legal fueron presentadas al proceso liquidatorio 2.097 reclamaciones, de las cuales 1.086 fueron reconocidas, 346 rechazadas y 665 fueron condicionadas porque no se aportó el original del documento que demuestra la acreencia.

2.1. Acreencias reconocidas: 1.086 por un valor de \$2.290'819.438

- Acreencias objeto de Cesión de derechos: 933
- Por un valor de \$2.025'690.068
- Acreencias pendiente por pagar: 153
- Valor de Acreencias pendiente por pagar \$265'129.370.

3. RECLAMACIONES EXTEMPORÁNEAS

Dentro del proceso liquidatorio se presentaron 683 reclamaciones, de las cuales 307 fueron reconocidas, 222 rechazadas y 154 fueron condicionadas porque no se oporto el original del documento que demuestra la acreencia.

- Acreencias extemporáneas Aceptadas: 307 por un valor de \$626'393.464
- Acreencias objeto de Cesión de derechos: 231
- Por un valor de \$480'726.732
- Acreencias extemporáneas pendiente por pagar: 76
- Valor de Acreencias extemporáneas pendiente por pagar \$145'666.732"

Que en consideración de lo expuesto, se evidencia la necesidad de ampliar el termino de la prórroga ordenada mediante la Resolución No. 1789 del 14 de septiembre de 2012, con el objetivo de continuar con el ejercicio de las funciones propias en el proceso de liquidación de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda (ASONAVI) y en vista que no se ha realizado el cierre de la liquidación por circunstancias ajenas al Agente Liquidador. Esta Subsecretaría en aras de amparar los derechos de los acreedores, ordenará ampliar el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI.

En mérito de lo expuesto,

Fdo. J. J. J. J.

La Secretaría de Vivienda y
Urbanismo, en uso de sus
funciones, ordena al Agente
Liquidador, que dentro de
los términos de la presente
Resolución, proceda a
ampliar el término de la
prórroga de la liquidación
forzosa administrativa de los
negocios, bienes y haberes
de la Asociación Nazarena
de Vivienda ASONAVI.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1972 DEL 12 SEPTIEMBRE DE 2013

Hoja No. 4 de 4

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena ampliar el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar por seis (06) meses el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI, con Nit. 800.214.668-0, señalado en la Resolución No. 1789 del 14 de septiembre de 2012, a partir de la expedición del presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Doctor VICTOR EDUARDO MEDINA JHONSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.457.268 de la ciudad de Santa Marta (Magdalena), en calidad de Agente Liquidador de los negocios, bienes y haberes de ASONAVI, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al agente Liquidador VICTOR EDUARDO MEDINA JHONSON ya identificado, dar aviso a los acreedores de los negocios, bienes y haberes de ASONAVI, de la presente Resolución mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida, así mismo, su publicación en un Diario de amplia circulación nacional y Registro Distrital, por una sola vez.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de septiembre de 2013


JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA

Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda

Aprobó: John Jairo Echavarría Gómez- Subdirector de Investigaciones (E)
Revisó: Guillermo Murillo Oliveros – Profesional Especializado, a
Revisó: Clara Villamizar Bernal – Contratista Área de Intervenidas
Elaboró: Gabriela González Ruiz – Profesional Área de Intervenidas

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT
Alcalde Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital de Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda
La Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda
Interviene y controla la ejecución
de los proyectos de vivienda
presupuestados por el Estado
en su competencia, en los
decretos que se emiten con los
alcaldes de este Estado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN N. 255 DEL 11 DE MARZO DE 2014

"Por la cual se ordena ampliar el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-".

EL SUBSECRETARIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Decreto Distrital No. 121 de 2008, en armonía con la Ley 66 de 1968; los Decretos 2610 de 1979, 078 de 1987 y Decreto 2555 de 2010 y demás normas pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., mediante Resolución número 0469 de 16 de julio de 1997, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Especial No. 535 del 27 de septiembre de 1993, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el 5 de febrero de 1997, bajo el No. 0001822 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Que la función de control y vigilancia de las actividades de urbanización, construcción, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda en el Distrito Capital, que venía desarrollando la Subsecretaría de Control de Vivienda de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá DC., fue trasladada al Departamento Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, mediante el artículo 1 del Decreto 329 de 2003 y el Artículo 9 del Decreto 330 de 2003.

Que posteriormente el Concejo Distrital de Bogotá expide el Acuerdo 257 de 2006, "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"; y en su artículo 112, crea la Secretaría Distrital del Hábitat, así mismo, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante el Decreto 571 de 2006, dispone la estructura interna de la Secretaría Distrital del Hábitat, en cuyo artículo 22, se otorga a la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, como funciones, entre otras, la inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968.

Que adicionalmente, en aras de modificar la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, se expide el Decreto 121 de 2008, en el cual, la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cambia su denominación a Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda y, en su artículo 20, se otorga la función de ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en la Ley; designar al Agente Especial que se encargará de asumir su administración o liquidación; y, en general, expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
Lo Resuelve el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
Vivian C. Hernández
Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
En Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de marzo de 2014.
Firma: Vivian C. Hernández
Firma: [Firma]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 255 DEL 11 DE MARZO DE 2014

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena ampliar el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-"

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 020 de 16 de septiembre de 2008, ordenó la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI y designó como Agente Liquidador al Doctor VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.457.268, a efecto de que inicie, desarrolle y lleve a su culminación el proceso de liquidación administrativa.

Que mediante la Resolución No. 034 de 24 de octubre de 2008, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, autorizó al Doctor VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON, en su calidad de Agente Liquidador, la inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos de todos los actos y contratos que reflejen o tengan por objeto bienes inmuebles sometidos a medidas cautelares, dentro del proceso de liquidación de la intervenida Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-.

Que el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 1789 del 14 de septiembre de 2012, ordenó prorrogar por el término de doce (12) meses la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-.

Que el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 1972 del 12 de septiembre de 2013, ordenó ampliar por seis (06) meses el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-.

Que el 10 de marzo de 2014, el Doctor VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON, en su calidad de Agente Liquidador, presentó oficio No. 1-2014-15590, por el cual solicita *"se amplíe hasta el 30 de junio de 2014 la liquidación forzosa administrativa de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI, la cual tiene fecha límite el próximo 12 de marzo de 2014, pues, a pesar de los grandes esfuerzos realizados, no ha sido posible cerrar dicha liquidación, por cuanto no se cumplen las condiciones señaladas en el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010; toda vez que no se encuentra total y debidamente cancelado el pasivo externo a cargo de la entidad, representado en algunas reclamaciones presentadas dentro del término legal, que fueron aceptadas contra la masa de la liquidación y otras reclamaciones extemporáneas que hacen parte del pasivo cierto no reclamado, así como los gastos de administración de la liquidación"*.

Que en consideración de lo expuesto, se evidencia la necesidad de ampliar por tres (03) meses y diez (10) días más el término de la prórroga del proceso de liquidación forzosa

ACORDADO
SECRETARÍA DE HABITAT
Alcalde Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección
Vigilancia y Control de Vivienda
La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, autorizó al Doctor VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON, en su calidad de Agente Liquidador, la inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos de todos los actos y contratos que reflejen o tengan por objeto bienes inmuebles sometidos a medidas cautelares, dentro del proceso de liquidación de la intervenida Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 255 DEL 11 DE MARZO DE 2014

Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena ampliar el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-"

administrativa, con el objetivo de culminar en debida forma este proceso concursal y universal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar por tres (03) meses y diez (10) días el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI, con Nit. 800.214.668-0, señalado en la Resolución No. 1789 del 14 de septiembre de 2012 y 1972 del 12 de septiembre de 2013, a partir del día 13 de marzo de 2014 hasta el 27 de junio de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Doctor VICTOR EDUARDO MEDINA JHONSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.457.268 de la ciudad de Santa Marta (Magdalena), en calidad de Agente Liquidador de los negocios, bienes y haberes de ASONAVI, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al Agente Liquidador VICTOR EDUARDO MEDINA JHONSON ya identificado, dar aviso a los acreedores de los negocios, bienes y haberes de ASONAVI, de la presente Resolución mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida, así mismo, su publicación en un Diario de amplia circulación nacional y Registro Distrital, por una sola vez.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo de 2014

JOSE ANDRÉS RÍOS VEGA

Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda

Aprobó: Jaime Porras Cortes - Subdirector de Investigaciones
Revisó: Guillermo Murillo Oliveros - Profesional Especializado
Revisó: Clara Villamizar Bernal - Contratista Área de Intervención
Elaboró: Gabriela González Ruiz - Profesional Área de Intervención

Clara Villamizar Bernal

La presente resolución es de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y para las entidades que dependen de la Secretaría de Habitat, Vigilancia y Control de Vivienda.

AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE HABITAT





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN N. 697 DEL 26 DE JUNIO DE 2014

"Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-"

EL SUBSECRETARIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Decreto Distrital No. 121 de 2008, en armonía con la Ley 66 de 1968; los Decretos 2610 de 1979, 078 de 1987 y Decreto 2555 de 2010 y demás normas pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., mediante Resolución número 0469 de 16 de julio de 1997, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Especial No. 535 del 27 de septiembre de 1993, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el 5 de febrero de 1997, bajo el No. 0001822 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Que la función de control y vigilancia de las actividades de urbanización, construcción, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda en el Distrito Capital, que venía desarrollando la Subsecretaría de Control de Vivienda de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá DC., fue trasladada al Departamento Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, mediante el artículo 1 del Decreto 329 de 2003 y el Artículo 9 del Decreto 330 de 2003.

Que posteriormente el Concejo Distrital de Bogotá expide el Acuerdo 257 de 2006, "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"; y en su artículo 112, crea la Secretaría Distrital del Hábitat, así mismo, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante el Decreto 571 de 2006, dispone la estructura interna de la Secretaría Distrital del Hábitat, en cuyo artículo 22, se otorga a la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, como funciones, entre otras, la inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968.

Que adicionalmente, en aras de modificar la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C, expidió el Decreto 121 de 2008, en el cual, la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cambia su denominación a Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda y, en su artículo 20, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 578 de 2011, se otorgó la función de ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en la Ley; designar al Agente Especial que se encargaría de asumir su administración o

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
Vivienda y Control de Vivienda
pueden ser ejercidos por el
agente especial de la entidad
de acuerdo a la Ley 66 de 1968
Bogotá, D.C. 2014
F. J. J. J. J.
F. J. J. J. J.



Hoja No. 2 de 6

liquidación; y, en general, expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.

Que mediante la Resolución No. 034 de 24 de octubre de 2008, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, autorizó al Doctor VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON, en su calidad de Agente Liquidador, la inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos de todos los actos y contratos que refieran o tengan por objeto bienes inmuebles sometidos a medidas cautelares, dentro del proceso de liquidación de la intervenida Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-.

Que el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 1789 del 14 de septiembre de 2012, ordenó prorrogar por el término de doce (12) meses la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-.

Que el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 1972 del 12 de septiembre de 2013, ordenó ampliar por seis (06) meses el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI-

Que posteriormente, el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 255 del 11 de marzo de 2014, ordenó ampliar por tres (03) meses y diez (10) días el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-.

Que el 25 de junio de 2014, el Doctor VICTOR EDUARDO MEDINA JHONSON, en su calidad de Agente Liquidador, presentó oficio No. 1-2014-41212, por el cual solicita “se prorrogue hasta el 30 de noviembre de 2014 el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Asociación Nazareno de Vivienda - ASONAVI, ya que no se cumplen las condiciones señaladas en el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010; es decir, NO se encuentra total y debidamente cancelado el pasivo externo a cargo de la entidad,

[illegible]



Hoja No. 3 de 6

representado en algunas reclamaciones presentadas dentro del término legal, que fueron aceptadas contra la masa de la liquidación y otras reclamaciones extemporáneas que hacen parte del pasivo cierto no reclamado, así como una parte de los gastos de administración de la liquidación".

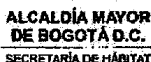
Que el Agente Liquidador al argumentar la solicitud de prórroga del término del proceso de liquidación forzosa administrativa de Asonavi, señala que obedece a las siguientes dificultades:

"1. La venta de los derechos litigiosos de la intervenida demandada en los dos procesos de expropiación de la EAAB No. 11001310302320050043000 y 11001310302320050030800, no fue aprobada por los juzgados de conocimiento, con lo cual la negociación fracasaría, y se tendría que devolver el anticipo recibido, el cual ya fue invertido en pagar los gastos de administración de la liquidación; razón por la cual, se le otorgó al comprador contratos de mandato con representación mediante escritura pública, los cuales aun no han sido reconocidos por los despachos judiciales. Por lo cual el comprador no ha efectuado el pago del saldo correspondiente, dinero que está destinado para el pago de las acreencias insolutas. Ésta es la razón principal por la cual no se ha podido proferir la resolución de cierre de la liquidación, ya que mientras subsistan acreencias sin pagar y activos que puedan ser enajenados para cubrirlos no es procedente poner fin al procedimiento administrativo especial.

2. Está pendiente la enajenación de 747 inmuebles, los cuales se encuentran en posesión de terceros desde antes de la toma de posesión para administrar. Se ha continuado el proceso de negociación con los ocupantes de los inmuebles Salem, Siloe y Samaria ubicados en la localidad de Kennedy, con la participación activa de la gestora social de la Alcaldía Local y funcionarios de impuestos distritales, toda vez, que se pretende que los poseedores paguen los impuestos adeudados por los inmuebles y en contraprestación reciban la titularidad de los mismos mediante daciones en pago, lo cual hasta ahora no se ha conseguido, pues, ellos afirman que es mucho el valor a pagar y ellos ya habían pagado a otras personas el valor de los lotes que ocupan. No obstante a lo anterior, se ha continuado ofertando a terceros dichos inmuebles en las condiciones jurídicas y fácticas en que se encuentran sin recibir propuesta alguna por ellos.

Por otra parte, la opción de adjudicación forzosa de los inmuebles a los entes territoriales como pago en especie de los impuestos y gravámenes no ha sido viable, por cuanto los bienes se encuentran en poder de terceros, lo que impediría cumplir con el acto administrativo de adjudicación.

ALCANTARA, FLORES
SECRETARIO DEL HONORABLE
ALCALDE MAYOR DE NUESTRO
SEÑOR DISTRITO DE VILLA RICA
S. A. C. DE VILLA RICA
VILLARICA CO. S. A. C.
LA SEÑORITA GONZALEZ DE
MARTINEZ, EN COMERCIO DE
VILLARICA CO. S. A. C.
P. O. BOX 37, VILLARICA
CANTON DE VILLARICA
DISTRITO DE VILLARICA
CANTON DE VILLARICA

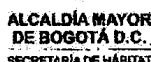


Hoja No. 4 de 6

ASONAVT-"

7. El trámite de enajenación al DADEP de las Zonas de Cesión del Legalizado Caldas, fue devuelto mediante oficio No. 2014EE2138 y solicitan una nueva escritura aclaratoria, donde se incluyan los linderos de las zonas a ceder, dichos linderos actualmente no corresponden con los que figuran en la resolución de legalización, razón por la cual, se deberá solicitar la modificación urbanística de planos o la regularización del desarrollo ante la Secretaría Distrital de Planeación. El suscrito propuso al DADEP constituir un mandato a favor de las personas que adquirieron los lotes útiles del legalizado Caldas, para que se hagan cargo de la

[illegible]



Hoja No. 5 de 6

cesión de estas a dicha entidad, a lo cual el DADEP manifestó su inconformidad, porque considera que ello pone en riesgo los bienes que deben ser cedidos.

8. El trámite de enajenación al DADEP de las zonas de cesión del proyecto Sinai, también fue devuelto mediante oficio, porque no están desglozadas del predio de mayor extensión y el Agente liquidador no puede efectuar el desglose porque estaría efectuando actos de urbanismo y desarrollo del objeto social de la intervenida, lo que no está permitido por la Ley, ya que se encuentra en proceso de liquidación, razón por la cual el DADEP iniciará el proceso de declaratoria unilateral de propiedad pública de dichas áreas."

Que en consideración de lo expuesto, se evidencia la necesidad de prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de Asonavi, con el objeto de continuar con el ejercicio de las funciones propias en el proceso de liquidación de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda (ASONAVI) y en razón a que no ha sido posible la culminación del proceso de liquidación por circunstancias ajenas al Agente Liquidador. Esta Subsecretaría ordenará prorrogar el término del proceso liquidatorio hasta el 30 de noviembre de 2014, conforme a la solicitud el Agente Liquidador.

En mérito de lo expuesto,

RESUELV E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por cinco (05) meses y tres (03) días el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI, con Nit. 800.214.668-0, señalado en las Resoluciones No. 1789 del 14 de septiembre de 2012, 1972 del 12 de septiembre de 2013 y 255 del 11 de marzo de 2014, a partir del día 28 de junio de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Doctor VICTOR EDUARDO MEDINA JHONSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.457.268 de la ciudad de Santa Marta (Magdalena), en calidad de Agente Liquidador de los negocios, bienes y haberes de ASONAVI, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al Agente Liquidador VICTOR EDUARDO MEDINA JHONSON ya identificado, dar aviso a los acreedores de los negocios, bienes y haberes de ASONAVI, de la presente Resolución mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida, así mismo, su publicación en un Diario de amplia circulación nacional y Registro Distrital, por una sola vez.

[illegible]

RESOLUCIÓN No. 697 DEL 26 DE JUNIO DE 2014

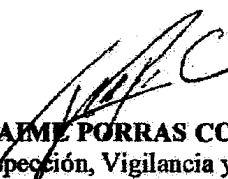
Hoja No. 6 de 6

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI-"

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

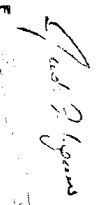
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2014


JAI ME PORRAS CORTÉS

Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (E)

Aprobó: Guillermo Murillo Oliveros – Profesional Especializado
Revisó: Clara Villamizar Bernal – Contratista Área de Intervenciones
Elaboró: Gabriela González Ruiz – Profesional Área de Intervenciones


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT
Atención Mayor de Vivienda
Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
La presente resolución se expide en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2014.
Clara Villamizar Bernal
Contratista Área de Intervenciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN N. 1544 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014

"Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-".

EL SUBSECRETARIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Decreto Distrital No. 121 de 2008, en armonía con la Ley 66 de 1968; los Decretos 2610 de 1979, 078 de 1987 y Decreto 2555 de 2010 y demás normas pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., mediante Resolución número 0469 de 16 de julio de 1997, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Especial No. 535 del 27 de septiembre de 1993, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el 5 de febrero de 1997, bajo el No. 0001822 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Que la función de control y vigilancia de las actividades de urbanización, construcción, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda en el Distrito Capital, que venía desarrollando la Subsecretaría de Control de Vivienda de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., fue trasladada al Departamento Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, mediante el artículo 1 del Decreto 329 de 2003 y el Artículo 9 del Decreto 330 de 2003.

Que posteriormente el Concejo Distrital de Bogotá expide el Acuerdo 257 de 2006, *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*; y en su artículo 112, crea la Secretaría Distrital del Hábitat, así mismo, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante el Decreto 571 de 2006, dispone la estructura interna de la Secretaría Distrital del Hábitat, en cuyo artículo 22, se otorga a la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, como funciones, entre otras, la inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968.

Que adicionalmente, en aras de modificar la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C, expidió el Decreto 121 de 2008, en el cual, la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cambia su denominación a Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda y, en su artículo 20, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 578 de 2011, se otorgó la función de ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en la Ley; designar al Agente Especial que se encargará de asumir su administración o

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT
Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
La presente es copia de la Resolución N. 1544 del 26 de Noviembre de 2014, expedida por el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008, en el cual se modificó la estructura organizacional y las funciones de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, en su artículo 20, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 578 de 2011, se otorgó la función de ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en la Ley; designar al Agente Especial que se encargará de asumir su administración o

RESOLUCIÓN No. 1544 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 Hoja No. 2 de 5

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI-"*

liquidación; y, en general, expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 020 de 16 de septiembre de 2008, ordenó la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI y designó como Agente Liquidador al Doctor VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.457.268, a efecto de que inicie, desarrolle y lleve a su culminación el proceso de liquidación administrativa.

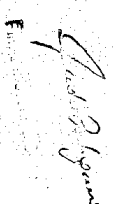
Que mediante la Resolución No. 034 de 24 de octubre de 2008, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, autorizó al Doctor VICTOR EDUARDO MEDINA JHONSON, en su calidad de Agente Liquidador, la inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos de todos los actos y contratos que refieran o tengan por objeto bienes inmuebles sometidos a medidas cautelares, dentro del proceso de liquidación de la intervenida Asociación Nazarena de Vivienda –ASONAVI-.

Que el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 1789 del 14 de septiembre de 2012, ordenó prorrogar por el término de doce (12) meses la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda –ASONAVI-.

Que el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 1972 del 12 de septiembre de 2013, ordenó ampliar por seis (06) meses el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda –ASONAVI-.

Que el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 255 del 11 de marzo de 2014, ordenó ampliar por tres (03) meses y diez (10) días el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda –ASONAVI-.

Que posteriormente, el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (E) de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 697 del 26 de junio de 2014, ordenó ampliar por cinco (05) meses y tres (03) días el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda –ASONAVI-.


Firma: Víctor Eduardo Medina Johnson
C.C. 85.457.268
Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
Secretaría Distrital del Hábitat
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.



RESOLUCIÓN No. 1544 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 Hoja No. 3 de 5

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI."*

Que el día 26 de noviembre de 2014, el Doctor VICTOR EDUARDO MEDINA JHONSON, en su calidad de Agente Liquidador, presentó oficio No. 1-2014-78676, por el cual solicita *"se prorrogue por tres (03) meses el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI, ya que no se cumplen las condiciones señaladas en el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010; es decir, NO se encuentra total y debidamente cancelado el pasivo externo a cargo de la entidad, representado en algunas reclamaciones presentadas dentro del término legal, que fueron aceptadas contra la masa de la liquidación y otras reclamaciones extemporáneas que hacen parte del pasivo cierto no reclamado, así como una parte de los gastos de administración de la liquidación"*.

Que el Agente Liquidador al argumentar la solicitud de prórroga del término del proceso de liquidación forzosa administrativa de Asonavi, señaló que obedece a las siguientes dificultades:

1. *La venta de los derechos litigiosos de la intervenida demandada en el proceso de expropiación de la EAAB No. 11001310302320050043000 no fue aprobada por el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C. y en el proceso de expropiación No. 11001310304120050030800, el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá D.C. tampoco acepto la cesión de derechos. Razón por la cual, el Agente Liquidador celebró un contrato de mandato con representación legal con el Grupo Promotor G.U. S.A.S, quien se comprometió a pagar las acreencias reconocidas en la liquidación y una vez termine de cancelar el valor pactado (\$1.039.403.805), se le adjudicará mediante acto administrativo los derechos que le corresponda o llegare a corresponder a la intervenida en los procesos de expropiación. Esta negociación se encuentra sin avances por causa del paro judicial, una vez levantado el mismo, de acuerdo a las decisiones que hayan tomado los operadores judiciales durante el tiempo en que no hubo atención al público, sabremos aproximadamente el tiempo requerido para finalizar con éxito esta negociación, con lo cual se terminaría de pagar las acreencias insolutas y los gastos de administración de la intervenida.*
2. *Se ofreció a la Caja de la Vivienda Popular del Distrito Capital que adquiriera la propiedad de una parte de los bienes remanentes (Lotes Salem y Siloe, así como el remanente del Proyecto Samaria) de la entidad intervenida y en liquidación que se encuentran ocupados por terceros ajenos a la misma, pagando el valor de los impuesto predial y del gravamen de valoración de dichos inmuebles, como pago total de los mismo. Por lo cual debemos esperar los resultados de los estudios técnicos y jurídicos que den viabilidad a la negociación por parte de la CVP.*
3. *Parte de los ocupantes de los predios de mayor extensión, denominados Sinai en Kennedy y el Tuso I y II en Soacha - Cundinamarca, no se hicieron parte en la liquidación, lo cual era necesario para enajenarle en común y proindiviso la totalidad de estos inmuebles, se deben este año de los impuestos y gravámenes que pesan sobre los mismos.*

Fuente: *[Firma]*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT
Vigilancia y Control de Vivienda
Leónidas Sánchez
Instituto de Estudios de Vivienda
Vivienda Social y Comunal
Bogotá D.C.
26 de noviembre de 2014
Señor Agente Liquidador
Asociación Nazarena de Vivienda
Bogotá D.C.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI-"

4. No ha terminado la diligencia de secuestro del Lote Las Mercedes o Maranatha 2 en Soacha (Cundinamarca), el apoderado del opositor Juan Adelmo Montenegro renunció al poder. El señor Inspector fijó el día 20 de noviembre de 2014 a las 8:00 am, como fecha para continuar la diligencia, la misma fue aplazada para el día 21 del mismo mes y año a las 9:00 am, por ausencia del perito nombrado para identificar el predio, quien manifestó encontrarse en otra diligencia judicial. Finalmente a las 9:00 am del día señalado se continuó la diligencia y se presentó nuevamente el apoderado del opositor, pero esta vez representando a los propietarios de los 72 apartamentos oponiéndose al secuestro de los mismos y pidiendo que fueran identificados uno por uno, con el fin de seguir dilatando la diligencia; sin embargo de lo anterior, se logró la identificación total del predio sin oposición de las partes encontrándose además que el mismo ha sido parcialmente construido de forma ilegal por el opositor, de lo cual se informó inmediatamente al Alcalde Municipal de Soacha Cundinamarca, lo propio se hará ante la Fiscalía General de la Nación y demás organismos de control.
5. No se han podido entregar las Zonas de Cesión del Conjunto Residencial Maranatha 1 al municipio de Soacha (Cundinamarca), las cuales fueron vendidas por Sergio Cifuentes Muñoz, representante legal de la Iglesia del Nazareno Vegas de Santa Ana Distrito Centro Sur, cuando dicha iglesia figuraba como titular del derecho de dominio de dicho inmueble. Actualmente está en trámite en la Secretaría Municipal de Planeación de Soacha - Cundinamarca, la compensación en dinero de dichas áreas.
6. El trámite de enajenación al DADEP de las Zonas de Cesión del Legalizado Caldas, fue devuelto mediante oficio No. 1-2014-78312 y solicitan una aclaración a la escritura pública No. 885 de 13 de agosto de 2004, en el sentido de alinear e indicar el área de cada zona de cesión y la corrección de la información en los folios existentes y la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria. Lo cual está en estudio por parte del suscrito para determinar los efectos que produciría estas modificaciones en las enajenaciones que se hicieron de las áreas útiles del proyecto.
7. El trámite de enajenación al DADEP de las zonas de cesión del proyecto Sinai, actualmente se encuentra en la Notaría 61 del Circulo de Bogotá D.C, ubicada en la calle 13 No. 60-81, los documentos radicados por el DADEP para la elaboración de la respectiva escritura pública de cesión gratuita, una vez, cumplido lo anterior se otorgará por el suscrito."

Que en consideración de lo expuesto, se evidencia la necesidad de prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de Asonavi, con el objeto de continuar con el ejercicio de las funciones propias en el proceso de liquidación de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda (ASONAVI) y en razón a que no ha sido posible la culminación del proceso de liquidación por circunstancias ajenas al Agente Liquidador. Esta Subsecretaría ordenará prorrogar el término del proceso liquidatorio por tres (03) meses, conforme a la solicitud el Agente Liquidador.

En mérito de lo expuesto,

[illegible]



Hoja No. 5 de 5

ASONAVI-"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por tres (03) meses el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI, con Nit. 800.214.668-0, señalado en las Resoluciones No. 1789 del 14 de septiembre de 2012, 1972 del 12 de septiembre de 2013, 255 del 11 de marzo de 2014 y 697 del 26 de junio de 2014, a partir del día 01 de diciembre de 2014 hasta el 28 de febrero de 2015, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Doctor VICTOR EDUARDO MEDINA JHONSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.457.268 de la ciudad de Santa Marta (Magdalena), en calidad de Agente Liquidador de los negocios, bienes y haberes de ASONAVI, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al Agente Liquidador VICTOR EDUARDO MEDINA JHONSON ya identificado, dar aviso a los acreedores de los negocios, bienes y haberes de ASONAVI, de la presente Resolución mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida, así mismo, su publicación en un Diario de amplia circulación nacional y Registro Distrital, por una sola vez.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2014

JAI ME PORRAS CORTÉS

Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (E)

Aprobó: Guillermo Murillo Oliveros – Profesional Especializado.
Revisó: Clara Villamizar Bernal – Contratista Área de Intervención
Elaboró: Gabriela González Ruiz – Profesional Área de Intervención

Elaboró: Gabriela González Ruiz – Profesional Área de Intervención



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN N. 170 DEL 26 DE FEBRERO DE 2015

"Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-".

LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Decreto Distrital No. 121 de 2008, en armonía con la Ley 66 de 1968; los Decretos 2610 de 1979, 078 de 1987, el parágrafo 3º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 16 de 1997, y los Decretos 663 de 1993, 2555 de 2010 y demás normas pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., mediante Resolución número 0469 de 16 de julio de 1997, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Especial No. 535 del 27 de septiembre de 1993, proferida por la misma autoridad distrital, inscrita en la Cámara de Comercio el 5 de febrero de 1997, bajo el No. 0001822 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Que la función de control y vigilancia de las actividades de urbanización, construcción, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda en el Distrito Capital, que venía desarrollando la Subsecretaría de Control de Vivienda de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., fue trasladada al Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, mediante el artículo 1 del Decreto 329 de 2003¹ y el Artículo 9 del Decreto 330 de 2003².

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*; en su artículo 112, creó la Secretaría Distrital

¹ Decreto 329 de 2003, "Por el cual se asignan las funciones de vigilancia y control de la vivienda en el Distrito Capital"

² Decreto 330 de 2003, "Por el cual se adopta la Estructura Interna del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- y se determinan las funciones de sus dependencias".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 170 DEL 26 DE FEBRERO DE 2015

Hoja No. 2 de 7

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI-"

del Hábitat, y así mismo, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante el Decreto No. 571 de 2006, dispuso la estructura interna de la Secretaría Distrital del Hábitat, en cuyo artículo 22 otorgó a la entonces Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, entre otras funciones, la de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, modificada por los Decretos No. 2610 de 1979³ y 78 de 1987⁴.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en aras de modificar la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió el Decreto 121 de 2008⁵, por el cual la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cambia su denominación a Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda y en su artículo 20, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 578 de 2011⁶, se le asignó la función de ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas que, en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en la Ley; designar al Agente Especial que se encargue de asumir su administración o liquidación; y, en general, expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 020 del 16 de septiembre de 2008, ordenó la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI y designó como Agente Liquidador al

³ Decreto 2610 de 1979, "Por el cual se reforma la Ley 66 de 1968"

⁴ Decreto 78 de 1987, "Por el cual se asignan unas funciones a entidades territoriales beneficiarias de la cesión del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A)."

⁵ Decreto 121 de 2008, "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"

⁶ Decreto Distrital 578 de 2011, "Por el cual se reasignan unas funciones previstas en el Decreto Distrital 121 de 2008, que modificó la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat."

Scanned by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT
Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
Le interinicia a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, para que, en el marco de las funciones que le corresponden, ordene la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI, y designe como Agente Liquidador al

[Firma]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 170 DEL 26 DE FEBRERO DE 2015

Hoja No. 3 de 7

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI-"

doctor VÍCTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.457.268, a efecto de que iniciara, desarrollara y llevara hasta su culminación el proceso de liquidación administrativa.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 034 de 24 de octubre de 2008, autorizó al doctor VÍCTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON, en su calidad de Agente Liquidador, la inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de todos los actos y contratos que refieran o tengan por objeto bienes inmuebles sometidos a medidas cautelares, dentro del proceso de liquidación de la intervenida Asociación Nazarena de Vivienda –ASONAVI-.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 1789 del 14 de septiembre de 2012, ordenó prorrogar por el término de doce (12) meses la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda –ASONAVI-.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 1972 del 12 de septiembre de 2013, ordenó ampliar por seis (06) meses el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda –ASONAVI-.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 255 del 11 de marzo de 2014, ordenó ampliar por tres (03) meses y diez (10) días el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda –ASONAVI-.

Que el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (E) de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 697 del 26 de junio de 2014, ordenó ampliar por cinco (05) meses y tres (03) días el término de la prórroga de la liquidación

Scanned by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT
Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
L. C. VÍCTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON
Agente Liquidador
C. C. 85.457.268
Bogotá, D. C., 26 de febrero de 2015
Firma: Víctor E. Medina Johnson
Firma: [Firma]



Hoja No. 4 de 7

forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI-.

Que el día 18 de febrero de 2015, el doctor VÍCTOR EDUARDO MEDINA JHONSON, en su calidad de Agente Liquidador, presentó oficio No. 1-2015-09599, por el cual solicita *“se prorrogue por dos (02) meses el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Asociación Nazarena de Vivienda –ASONAVT”,* argumentando que *“existen actividades en trámite ante autoridades judiciales y administrativas que deben culminarse para garantizar los derechos de los acreedores y proceder a finalizar la liquidación de manera idónea”,* relacionando dichas actividades de la siguiente manera:

2. Se ofreció a la Caja de la Vivienda Popular del Distrito Capital que adquiriera la propiedad de dos (2) de los bienes inmuebles remanentes (Lotes Salem y Siloe) de

[illegible]

**RESOLUCIÓN No. 170 DEL 26 DE FEBRERO DE 2015**

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI-"

la entidad intervenida y en liquidación que se encuentran ocupados por terceros ajenos a la misma, pagando el valor de los impuestos prediales y del gravamen de valorización de dichos inmuebles, como pago total de los mismos. Por lo cual debemos esperar los resultados de los estudios técnicos y jurídicos que den viabilidad a la negociación por parte de la CVP.

3. Parte de los ocupantes de los predios de mayor extensión, denominados en el Tuso I y II en Soacha – Cundinamarca, no se hicieron parte en la liquidación, lo cual era necesario para enajenarle en común y proindiviso la totalidad de estos inmuebles, se deben los impuestos de los años 2014 y 2015.
4. No ha terminado la diligencia de secuestro del Lote Las Mercedes o Maranatha 2 en Soacha (Cundinamarca). El señor Inspector fijó el día 10 de marzo de 2015 a las 8:00 am, como fecha para continuar la diligencia.
5. Actualmente se encuentra pendiente de pagar la compensación en dinero de las Zonas de Cesión del Conjunto Residencial Maranatha 1 al municipio de Soacha (Cundinamarca), las cuales no pudieron ser entregadas al ente territorial porque fueron enajenadas años atrás por el representante legal de la Iglesia del Nazareno Vegas de Santa Ana Distrito Centro Sur. Una vez se recupere la posesión del predio las Mercedes o Maranatha 2 y se enajene el mismo se pagará la compensación de dichas zonas.
6. El trámite de enajenación al DADEP de las Zonas de Cesión del Legalizado Caldas, según nos informan en el oficio No. 1-2014-78312 requiere una aclaración a la escritura pública No. 885 de 13 de agosto de 2004, en el sentido de alinear e indicar el área de cada zona de cesión y la corrección de la información en los folios existentes y la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria. Este tema se está concertando con los actuales propietarios quienes recibieron en dación en pago las áreas útiles del predio de mayor extensión, con el fin de no afectar sus derechos.
7. El trámite de enajenación al DADEP de las zonas de cesión del proyecto Sinai culminó, mediante la Escritura Pública No. 3537 del 18 de diciembre de 2014 de la Notaria 61 del Circulo de Bogotá D.C., la cual actualmente se encuentra en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, en turno para registrar."

4. *No ha terminado la diligencia de secuestro del Lote Las Mercedes o Maranatha 2 en Soacha (Cundinamarca). El señor Inspector fijó el día 10 de marzo de 2015 a las 8:00 am, como fecha para continuar la diligencia.*

5. Actualmente se encuentra pendiente de pagar la compensación en dinero de las Zonas de Cesión del Conjunto Residencial Maranatha 1 al municipio de Soacha (Cundinamarca), las cuales no pudieron ser entregadas al ente territorial porque fueron enajenadas años atrás por el representante legal de la Iglesia del Nazareno Vegas de Santa Ana Distrito Centro Sur. Una vez se recupere la posesión del predio las Mercedes o Maranatha 2 y se enajene el mismo se pagara la compensación de dichas zonas.

6. El trámite de enajenación al DADEP de las Zonas de Cesión del Legalizado Caldas, según nos informan en el oficio No. 1-2014-78312 requiere una aclaración a la escritura pública No. 885 de 13 de agosto de 2004, en el sentido de alinderar e indicar el área de cada zona de cesión y la corrección de la información en los folios existentes y la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria. Este tema se está concertando con los actuales propietarios quienes recibieron en dación en pago las áreas útiles del predio de mayor extensión, con el fin de no afectar sus derechos.

7. El trámite de enajenación al DADEP de las zonas de cesión del proyecto Sinai culminó, mediante la Escritura Pública No. 3537 del 18 de diciembre de 2014 de la Notaria 61 del Circulo de Bogotá D.C., la cual actualmente se encuentra en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, en turno para registrar."

Scanned by CamScanner



Hoja No. 6 de 7

Que el día 26 de febrero de 2015, el doctor VÍCTOR EDUARDO MEDINA JHONSON, en su calidad de Agente Liquidador, allegó oficio con radicado No. 1-2015-11565 mediante el cual da alcance a la comunicación No 1-2015-09599, con la finalidad de modificar el tiempo solicitado de prórroga del término legal del proceso de liquidación forzosa administrativa, de dos (2) meses a cuatro (4) meses.

"()

Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por cuatro (04) meses el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de

Scanned by CamScanner

[illegible]



Hoja No. 7 de 7

Vivienda ASONAVI, identificada con Nit. 800.214.668-0, a partir del día 01 de marzo de 2015 hasta el 30 de junio de 2015, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Agente Liquidador VÍCTOR EDUARDO MEDINA JHONSON, ya identificado, dar aviso a los acreedores de los negocios, bienes y haberes de ASONAVI, de la presente resolución mediante su publicación en un lugar visible en las oficinas de la intervenida y así mismo, su publicación en un diario de amplia circulación nacional y en el Registro Distrital, por una sola vez.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2015

SANDRA MILENA SANTOS PACHECO

Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda

Aprobó: Félida del C. Rodríguez - Subdirectora de Investigaciones *Fin*

Revisó: Hernando Bonilla Gómez – Abogado Contratista.

Revisó: Clara Villamizar Bernal – Contratista Área de Intermedias

Elaboró: Gabriela González Ruiz – Profesional Área de Interвенidas

Scanned by CamScanner



AL SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO
SEÑOR DIRECTOR DE ASUNTOS
AL SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO
SEÑOR DIRECTOR DE ASUNTOS

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Municipal de Hacienda
Subsecretaría de Impuestos
Vigilante y Control de Vigilancia

Le saluda cordialmente el Centro de los
Impuestos de Bogotá y la Junta de la
Unión de Comerciantes que le
presenta sus respetos y le
informa que en su momento con el
documento que reposa en los
archivos de esta Entidad

Armando Rodríguez

Armando Rodríguez

² Decreto 330 de 2003, "Por el cual se adopta la Estructura Interna del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- y se determinan las funciones de sus dependencias".

[illegible]



ALCAZAR DE SAN JUAN
SAN JUAN, P.R.
1944

Alcaldes, Consejo de Regentes
Secretaría Municipal del Gobierno
Subsecretaría de Asesoría Jurídica
Vigilantes y Jueces de Paz

La presente es expedida en
virtud de las facultades que
prescribe el Código Municipal
en su artículo 60 con el
documento de posesión de los
archivos de esta Entidad

Francisco Rodríguez

Firma manuscrita

Hoja No. 2 de 6

571de 2006, dispuso la estructura interna de la Secretaría Distrital del Hábitat, asignando, en el artículo 22, a la entonces Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, entre otras funciones, la de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, modificada por los Decretos No. 2610 de 1979³ y 78 de 1987⁴.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en aras de modificar la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió el Decreto 121 de 2008⁵, por el cual la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cambia su denominación a Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda y en el artículo 20, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 578 de 2011⁶, le asigna la función de ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas que, en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en la Ley; designar el Agente Especial que se encargue de asumir su administración o liquidación; y, en general, expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 020 del 16 de septiembre de 2008, ordenó la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI y designó como Agente Liquidador al doctor VÍCTOR EDUARDO MEDINA JHONSON, identificado con cédula de

³ Decreto 2610 de 1979, "Por el cual se reforma la Ley 66 de 1968"

⁴ Decreto 78 de 1987, "Por el cual se asignan unas funciones a entidades territoriales beneficiarias de la cesión del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)."

⁵Decreto 121 de 2008, "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"

Decreto Distrital 578 de 2011, "Por el cual se reasignan unas funciones previstas en el Decreto Distrital 121 de 2008, que modificó la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"

[illegible]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda
La Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda
presenta la propuesta para el
documento que reposa en los
archivos de esta Entidad
Firma: *Quintero*
Firma: *me...*

RESOLUCIÓN No. 860 DEL 18 DE JUNIO DE 2015

Hoja No. 3 de 6

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda –ASONAVI-"

ciudadanía No. 85.457.268, a efecto de que iniciara, desarrollara y llevara hasta su culminación el proceso de liquidación administrativa.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 034 del 24 de octubre de 2008, autorizó al doctor VÍCTOR EDUARDO MEDINA JHONSON, en su calidad de Agente Liquidador, la inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de todos los actos y contratos que refieran o tengan por objeto bienes inmuebles sometidos a medidas cautelares, dentro del proceso de liquidación de la intervenida Asociación Nazarena de Vivienda –ASONAVI-.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 1789 del 14 de septiembre de 2012, ordenó prorrogar por el término de doce (12) meses la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda –ASONAVI-.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 1972 del 12 de septiembre de 2013, ordenó ampliar por seis (06) meses el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda –ASONAVI-.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 255 del 11 de marzo de 2014, ordenó ampliar por tres (03) meses y diez (10) días el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda –ASONAVI-.

Que el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (E) de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 697 del 26 de junio de 2014, ordenó ampliar por cinco (05) meses y tres (03) días el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda –ASONAVI-.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda
Firma: *Quintero*
Firma: *me...*

RESOLUCIÓN No. 860 DEL 18 DE JUNIO DE 2015

Hoja No. 4 de 6

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda –ASONAVI-"

Que el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (E) de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 1544 del 26 de noviembre de 2014, ordenó prorrogar por tres (03) meses el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda –ASONAVI-.

Que la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante la Resolución No. 170 del 26 de febrero de 2015, ordenó prorrogar por cuatro (04) meses el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda –ASONAVI-.

Que el día 11 de junio de 2015, el doctor VÍCTOR EDUARDO MEDINA JHONSON, en su calidad de Agente Liquidador, presentó oficio No. 1-2015-36613, por el cual solicita "se prorrogue por tres (03) meses el procedimiento administrativo especial de liquidación forzosa administrativa de la Asociación Nazarena de Vivienda –ASONAVI", argumentando que "existen actividades en trámite ante autoridades judiciales y administrativas que deben culminarse para garantizar los derechos de los acreedores y proceder a finalizar la liquidación de manera idónea", relacionando dichas actividades de la siguiente manera:

"1. La cesión o adjudicación de los derechos litigiosos de la entidad intervenida y en liquidación en el proceso de expropiación de la EAAB No. 11001310302320050043000 que cursa en el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C., al Grupo Promotor G.U. S.A.S, quien debe pagar las acreencias insolutas de la liquidación, cumplido lo cual se le adjudicará mediante acto administrativo los derechos que le corresponda o llegare a corresponder a la intervenida en el citado proceso especial. Actualmente se está adelantando el proceso de compra de las acreencias insolutas de la liquidación por parte de la empresa Grupo Promotor, lo cual esperamos culminar este mes para proferir el acto administrativo de adjudicación del activo de la liquidación.

2. Se está estudiando por parte de la Caja de la Vivienda Popular del Distrito Capital asumir como mandatario con representación judicial de la intervenida y en liquidación para la enajenación de los bienes inmuebles remanentes que se encuentran ocupados por terceros. Por lo cual debemos esperar los resultados de

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT
Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (E)
Vivienda y Control de Vivienda
Presidencia de la Corporación de Vivienda
en su calidad de agente liquidador
documentos que se refieren a los
archivos de esta Entidad
Firma mecánica

RESOLUCIÓN No. 860 DEL 18 DE JUNIO DE 2015

Hoja No. 5 de 6

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI."

los estudios técnicos y jurídicos que den viabilidad a dicha representación por parte de la CVP.

3. No se ha resuelto la oposición a la diligencia de secuestro del Lote Las Mercedes o Maranatha 2 en Soacha (Cundinamarca).

4. EL DADEP no ha dado respuesta a la solicitud de recibo de las Zonas de Cesión del Legalizado Caldas."

Que el artículo 23 numeral 2 de la Ley 510 de 1999 establece: "El artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero quedará así:

"(...)

2. Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas.

Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación."

Que en consideración a lo anterior y analizados los motivos expuestos por el Agente Liquidador para justificar la solicitud de prórroga, de conformidad con lo establecido en la norma citada, se evidencia la necesidad de prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa, con el objeto de continuar con el desarrollo de las actividades y funciones propias de la liquidación de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda (ASONAVI), atendiendo a que no ha sido posible su culminación por circunstancias ajenas al Agente Liquidador.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por tres (03) meses el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT
Alcalde Mayor de Bogotá
Secretaría de Vivienda del Distrito
Subsecretaría de Inversión,
Vigilancia y Control de Vivienda
La Subsecretaría de Inversión,
Vigilancia y Control de Vivienda
Vivienda y Desarrollo Urbano
presenta la Asesoría con el
en su contenido con el
documento que reposa en los
archivos de esta Entidad

[illegible]

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI-"

Vivienda ASONAVI, identificada con Nit. 800.214.668-0, a partir del día 01 de julio de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2015, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor VÍCTOR EDUARDO MEDINA JHONSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.457.268 de la ciudad de Santa Marta (Magdalena), en su calidad de Agente Liquidador de los negocios, bienes y haberes de ASONAVI, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al Agente Liquidador VÍCTOR EDUARDO MEDINA JHONSON, ya identificado, dar aviso a los acreedores de los negocios, bienes y haberes de ASONAVI, de la presente resolución mediante su publicación en un lugar visible en las oficinas de la intervenida y así mismo, su publicación en un diario de amplia circulación nacional y en el Registro Distrital, por una sola vez.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2015

SANDRA MILENA SANTOS PACHECO

Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda

Aprobó: Félida del C. Rodríguez - Subdirectora de Investigaciones
Revisó: Hernando Bonilla Gómez - Abogado Contratista.
Revisó: Guillermo Murillo Oliveros - Profesional Especializado
Elaboró: Gabriela González Ruiz - Profesional Área de Intervenciones

[illegible]



NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 16 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00252002 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI.

ACTO: LA SECRETARIA DE HABITAT DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA ORDENA LA LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, MANTIENE LA TOMA DE POSESION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA ENTIDAD HASTA CUANDO SE DÉ POR TERMINADO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

MATRICULA: S0001650.

RECIBO No: R046675489.

EL SECRETARIO

Sonia Mireya Moreno Vargas
SONIA MIREYA MORENO VARGAS - C.C 52,470,570



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 16 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00252025 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI.

ACTO: REVOCATORIA DEL REGISTRO 00252002 DEL LIBRO 51. SE ACLARA EL REGISTRO 00252002 DEL LIBRO 51, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PROCEDIA LA INSCRIPCIÓN.

MATRICULA: S0001650.

RECIBO No: R046675489.

EL SECRETARIO

SONIA MIREYA MORENO VARGAS - C.C 52,470,570

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

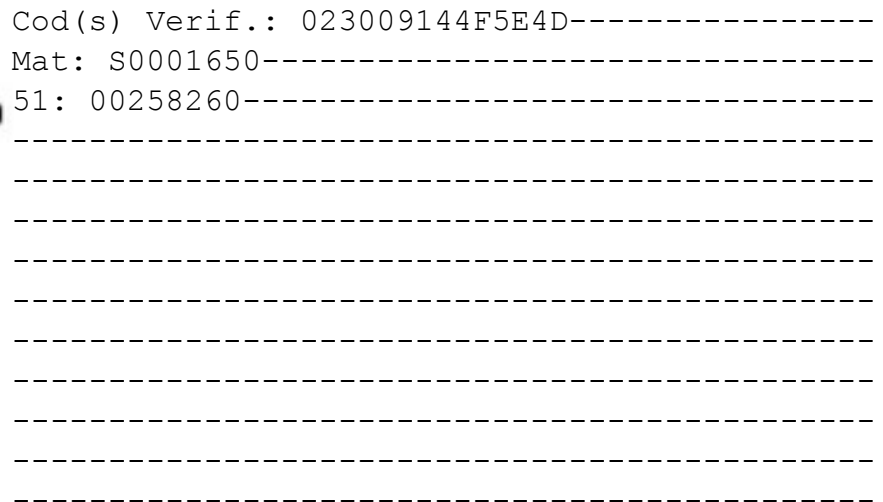
CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 14 DE JULIO DE 2023.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Contreras Buitrago', is written over the printed text of the certificate.



QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO
DE LUCRO, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL
ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO.-----

Signature Not Verified
Validez del Consenso
za del
Pilar
Puentes
Trujillo

ESPACIO
EN BLANCO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a:

<https://validacertificados.ccb.org.co/Index.html#/verificacion>

y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre o Razón social: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

Cédula, NIT, Documento de identificación de la persona natural o jurídica: 000008002146680

Este certificado se encuentra firmado en calidad de secretario de nuestra entidad por: CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Nuestros certificados cuentan con los requisitos o condiciones para poder adelantar el trámite de apostilla ante la Superintendencia de Sociedades.

Tenga en cuenta que para apostillar ante la entidad mencionada no son válidas las copias simples o digitalizaciones que se realicen de la consulta del expediente.

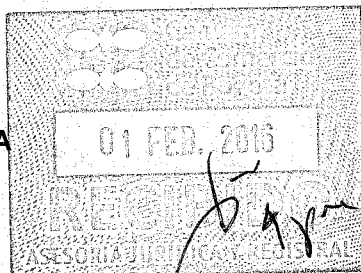
ESP
EN BLANCO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

2214500
Bogotá D.C.

Doctora
CONSTANZA PUENTES
Coordinadora de Registro Mercantil
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Avenida el Dorado No. 68 D 35
Bogotá D.C.,



Asunto: Radicado 1-2016-1283
Radicado 106-0000000531
ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA "ASONAVI"



Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General

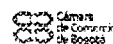
Rad. No.: **2-2016-3247**

Fecha: 29/01/2016 22:20:28

Destino: CAMARA DE COMERCIO DE
BOGOTA D.C.

Copia: N/A

Anexos: 17 FOLIOS



SEDE SALITRE

Entrada

2016-02-01 11:43:14

16122696



Respetada doctora Constanza:

La Cámara de Comercio teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 537 de 1999, que adicionó al artículo 45 de Decreto 2150 de 1995¹ la excepción de inscripción en Cámaras de Comercio a las Organizaciones Comunitarias de primer, segundo, tercero y cuarto nivel, la Cámara de Comercio de Bogotá trasladó el expediente de la ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA "ASONAVI" el día 30 de noviembre de 2000 a la Alcaldía Mayor de Bogotá, como quiera que entendía que esta entidad pertenecía a las organizaciones comunitarias como una junta de vivienda comunitaria por realizar construcción por autogestión, lo cual no es verdadero, dado que la entidad fue constituida como una asociación para ejercer actividades de las organizaciones populares de vivienda (OPV) reguladas por el Decreto 2391 de 1989, las cuales son las que de acuerdo a la norma realizan estas actividades de construcción por autogestión, y de las que lleva el registro actualmente las Cámaras de comercio.

Concordante con lo anterior nos permitimos realizar un recuento de la normatividad tanto para las organizaciones comunitarias como para las organizaciones populares de vivienda OPV:

Los organismos de acción comunal a que se refiere el Decreto 537 de 1999, como el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, tienen su definición en el artículo 8 de la Ley 743 de 2002, la cual al tenor indica:

"ARTÍCULO 8o. ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL:

¹ Decreto 2150 de 1995, Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

***ARTICULO 45. EXCEPCIONES.** <Artículo modificado por el artículo 1º. de la Ley 537 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones, asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de 1993 de seguridad social, los sindicatos y asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; cámaras de comercio, a las organizaciones comunitarias de primero, segundo, tercero y cuarto grados y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la ley expresamente regula en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se registrarán por sus normas especiales."

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

a) **Son organismos de acción comunal de primer grado** las juntas de acción comunal y **las juntas de vivienda comunitaria**. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

La junta de vivienda comunitaria es una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda. Una vez concluido el programa se podrá asimilar a la Junta de Acción Comunal definida en el presente artículo si fuere procedente...”
(Subrayado Superpersonas Jurídicas)

Estos organismos de Acción Comunal, se constituyen con el fin de ayudar al desarrollo de la comunidad de un territorio específico como barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, según la división establecida por el municipio² o en los casos que sea junta de vivienda comunitaria las cuales son entidades que adelantan **programas de autoconstrucción de vivienda**, como se evidencio anteriormente y se constituyen donde se proyecta o desarrolla el programa de construcción³ con el nombre legal de su territorio seguido del nombre de la entidad territorial a la que pertenezca y en la cual desarrolle sus actividades⁴.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 537 de 1999, las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria, asociaciones comunales de juntas, federaciones comunales y la confederación comunal nacional, como organismos de primero, segundo, tercero y cuarto grado respectivamente, **quedan por fuera del ámbito de registro ante las cámaras de comercio** y en consecuencia, todos sus actos, así como el ejercicio de la inspección, control y vigilancia, serán de competencia de las entidades territoriales⁵, para el caso del Distrito Capital el reconocimiento de personería jurídica, como la inspección, vigilancia y control de estas entidades lo realiza el instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDEPAC- creado por el artículo 50 del Acuerdo 257 de 2006⁶, el cual ejerce estas funciones de acuerdo al Decreto 298 de 2006⁷.

Ahora, distintas de las anteriores son las Organizaciones Populares de Vivienda, las cuales según definición dada por el Decreto 2391 de 1989, concordante con el artículo 65 de la Ley

² Literal a, Artículo 12 de la Ley 734 de 2002, Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal.

³ Literal e, Artículo 12 de la Ley 734 de 2002, Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal.

⁴ Artículo 9 de la Ley 734 de 2002, Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal.

⁵ Decreto 1774 de 2000, Por el cual se reglamenta la Ley 537 del 1º de diciembre de 1999.

⁶ Acuerdo 257 de 2006, por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones “Artículo 50. Transformación del Departamento Administrativo de Acción Comunal en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. Transfórmase el Departamento Administrativo de Acción Comunal, el cual en adelante se denominará Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno.”

⁷ Decreto 298 de 2006, Por el cual se asigna el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal domiciliadas en Bogotá, D.C, en el Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital.

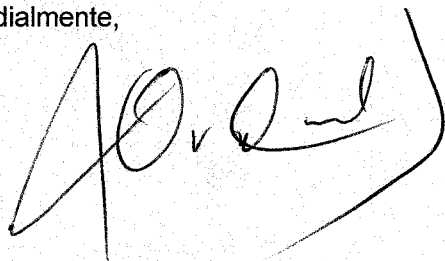
9º de 1989, son "...aquellas que han sido constituidas y reconocidas como entidades sin ánimo de lucro cuyo sistema financiero sea de economía solidaria y tengan por objeto el desarrollo de programas de vivienda para sus afiliados por sistemas de autoquestión o participación comunitaria.

Estas Organizaciones pueden ser constituidas por sindicatos, cooperativas, asociaciones, fundaciones, corporaciones, juntas de acción comunal, fondos de empleados, empresas comunitarias y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, en los términos previstos por la Ley 9 de 1989⁸. (Subrayado Superpersonas Jurídicas)

Estas organizaciones si se constituyen como **ASOCIACIONES** y no organismos comunitarios, a la luz del mismo Decreto 2150 de 1995, se inscriben en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales⁹.

En ese contexto, solicitamos asumir el registro de la entidad ASOCIACIÓN DE VIVIENDA NAZARENA "ASONAVI, en razón a que como se expresó, la Alcaldía Mayor de Bogotá no poseería la competencia de registro de esta entidad por ser una Asociación regida para efectos de registro por el Decreto Ley 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996.

Cordialmente,



ORLANDO CORREDOR TORRES
Subdirector Distrital (E) de Inspección, Vigilancia y
Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro
SUPERPERSONAS JURIDICAS

C.C.

Anexos: Diecisiete (17) folios

Proyectó: Camilo Andrés Rodríguez R.
Revisó: Orlando Corredor Torres

⁸ Artículo 1º, Decreto 2391 de 1989, por el cual se reglamentan el artículo 62 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 3 del Decreto Ley 78 de 1987, en desarrollo de las actividades de las Organizaciones Populares de Vivienda.

⁹ Artículo 42, Decreto 2150 de 1995, Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Dr. Camilo Rodríguez
Dr. Alberto Caceres
12.01.16



NIT. 860.007.322-9



Radicacion Luis H Sabogal
Salida

2016-01-12 15:43:28

106-0000000531



Bogotá D.C

Señores
Súper Personas Jurídicas
Alcaldía Mayor de Bogotá
Cra 8 No. 10 - 65 piso 3
Ciudad



Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General

Rad. No.: 1-2016-1283

Fecha: 14/01/2016 12:14:34

Destino: SUB. SUPERJURIDICAS

Copia: N/A

Anexos: 16 FOLIOS



Referencia: Comunicación radicada con el número **16121208**

Respetados señores:

Me refiero a la comunicación de la referencia por medio de la cual el señor **VÍCTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON** informa: "(...) que por medio de la Resolución No 017 del 28 de diciembre de 2015, se declaró por terminada la Liquidación Forzosa Administrativa de los negocios, bienes y haberes de la entidad por mi legalmente representada. Razón por la cual solicito se realizase la cancelación definitiva de la personería jurídica de la entidad liquidada.

Al respecto y encontrándonos dentro del término legal, damos traslado a esa entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerarlo de su competencia.

Cordialmente,

VICTORIA VALDERRAMA RÍOS
Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: LSO

Inscripción: S0001650

10: 18310
CP: 19563
Camilo R
Aprobado

14 ENE 2016
1:30 p.m.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Carrera 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(Zona Franca), módulo 27

SUPERCADÉ
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29
CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMÉRICAS
Transversal 71D No. 6-94 Sur

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10-35/37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

CH

ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA - ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800214668-0

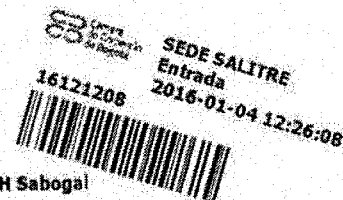
Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2015

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 16-21
Ciudad



Radicación Luis H Sabogal
Salida
2016-01-12 15:43:28

106-0000000531



Asunto: Cierre definitivo de la Liquidación Forzosa Administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI "En Liquidación Forzosa Administrativa", identificada con el NIT 800.214.668-0

Respetados señores:

El suscrito, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal y judicial de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI "En Liquidación Forzosa Administrativa", entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 535 del 27 de septiembre de 1993, expedida por la División de Personas Jurídicas de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., intervenida para administrar por medio de la Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997, expedida por el señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y ordenada su liquidación forzosa administrativa, por medio de la Resolución No. 020 de fecha 16 de septiembre de 2008, proferida por el señor Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., acto administrativo que también designa al suscrito como su agente liquidador, ratificado mediante las Resoluciones Nos. 1789 del 14 de septiembre de 2012, 1972 del 12 de septiembre de 2013, 255 del 11 de marzo de 2014, 697 del 26 de junio de 2014, 1544 del 26 de noviembre de 2014, 170 del 26 de febrero de 2015, 860 del 18 de junio de 2015, 1293 del 10 de septiembre de 2015 y 1614 del 19 de noviembre de 2015, todas ellas expedidas por la misma entidad, respetuosamente me permito informales que por medio de la Resolución No. 017 del 28 de diciembre de 2015, se declaró por terminada la Liquidación Forzosa Administrativa de los negocios, bienes y haberes de la entidad por mi legalmente representada. Razón por la cual solicito se realizase la cancelación definitiva de la personería jurídica de la entidad liquidada.

Cordialmente,

VÍCTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON
Agente Liquidador ASONAVI

Adjunto: Resolución No. 017 del 28 de diciembre de 2015, en quince (15) folios.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

RESOLUCIÓN No. 017 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena el cierre definitivo de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI y se declara terminada su existencia legal"

Bogotá D.C., lunes, veintiocho (28) de diciembre de dos mil quince (2015).

El suscrito Agente Liquidador de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI "En Liquidación Forzosa Administrativa", en uso de sus facultades legales y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales; en especial las que le confieren y ordenan la Constitución Política de 1991; la Ley 66 del 26 de diciembre de 1968; el Decreto Ley 2610 del 26 de octubre de 1979; el Decreto Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); el Decreto 663 del 02 de abril de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, el Contrato 192 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. TOMA DE POSESIÓN.

Que mediante la Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997, el señor Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI, identificada con el NIT 800.214.668-0 y personería jurídica reconocida mediante la Resolución Especial número 535 del 27 de septiembre de 1993, proferida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 5 de febrero de 1997, bajo el número 0001822 del Libro I de la entidades sin ánimo de lucro; por considerar que respecto de la entidad concurrían las causales del artículo 12 de la Ley 66 de 1968;

Que en la citada resolución de toma de posesión, también se le designó como Agente Especial, al ingeniero Juan José Cendales Cendales, para administrar sus negocios; quien se desempeñó como tal hasta el 19 de septiembre de 1998; quien lo sucedió en la agencia especial fue el Arquitecto Alberto Talero Otálora, designado mediante la Resolución No. 789 del 19 de Octubre de 1998; en marzo de 2002, asumió como nuevo agente especial de la intervenida el doctor Carlos Alberto Rodríguez Casas, quien fue reemplazado por el doctor Álvaro Forero Navas, en octubre de 2006, todos ellos pusieron de presente lo complejo de la administración de los negocios, bienes y haberes de Asonavi; en febrero de 2008, la doctora Carmen Lucía Tristancho Cediell, asumió transitoriamente la agencia especial, que finalmente fue asignada a la Caja de la Vivienda Popular, en marzo del mismo año;

Que la toma de posesión tuvo como objeto administrar los negocios, bienes y haberes de la asociación para lograr que pudiera desarrollar su objeto social, conforme a las reglas que lo rigen, lo cual no tuvo éxito, por cuanto el representante legal de la entidad intervenida, pocos días antes de su remoción la defraudó en más de Quince Mil Trescientos Sesenta y Un Millones Seiscientos Ocho Mil Pesos (\$15.361'608.000), mediante la donación fraudulenta de algunos de sus bienes a la Iglesia del Nazareno Vegas de Santa Ana Distrito Centro Sur que él mismo dirigía, lo que obligó a los Agentes Especiales

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

designados por la Alcaldía Mayor a promover en su contra un proceso penal por el punible de Estafa, que se prolongó hasta el mes de noviembre del año 2006, cuando finalmente quedó en firme la sentencia condenatoria proferida en su contra por el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Penal del Circuito de Bogotá D.C., en primera instancia, providencia donde también se ordenó el restablecimiento del derecho de dominio de la intervenida sobre sus bienes raíces, declarando la cancelación de los registros y escrituras fraudulentos; sin embargo, la tenencia material de los inmuebles continúa actualmente en manos de terceros, quienes han promovido sendos procesos de pertenencia contra la asociación intervenida para hacerse declarar judicialmente dueños de algunos de los inmuebles que fueron defraudados y enajenados ilegalmente a dichos terceros por Osorio Gallego, lo que al final de cuentas determinó la inviabilidad técnica, jurídica y financiera de la entidad;

SEGUNDO. NOMBRAMIENTO DEL AGENTE LIQUIDADOR.

Que para evitar el deterioro de los activos y garantizar los derechos de los eventuales adquirentes de vivienda, mediante la Resolución No. 020 del 16 de septiembre de 2008, el señor Subsecretario Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat de Bogotá, ordenó la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI, y designó al suscrito abogado como su Agente Liquidador;

Que fundamento fáctico y jurídico de la anterior decisión lo fue el Concepto Integral que sobre la situación jurídica, contable, financiera, administrativa y técnica de la intervenida, rindiera el 27 de junio de 2008, la Caja de la Vivienda Popular del Distrito Capital, el último Agente Especial de la asociación; donde se evidenció que no existe viabilidad de desarrollar adecuadamente los negocios relacionados con los proyectos urbanísticos de la asociación y satisfacer la necesidad de vivienda de las personas que le aportaron recursos con ese fin, ni devolverles sus aportes a la totalidad de los afectados;

Que la parte resolutive del acto administrativo que ordenó la liquidación de ASONAVI fue publicada por una sola vez en la página AII del periódico el Nuevo Siglo, el día viernes 26 de septiembre de 2008;

Que mediante las siguientes resoluciones expedidas por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, se ordenó prorrogar el término legal de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI, como sigue:

- Resolución No. 1789 del 14 de septiembre de 2012, mediante la cual se ordenó prorrogar el término por doce (12) meses, es decir, hasta el 16 de septiembre de 2013, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1972 del 12 de septiembre de 2013, mediante la cual se ordenó ampliar el término de la liquidación por otros seis meses más, es decir, hasta el 12 de marzo de 2014, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 255 del 11 de marzo de 2014, mediante la cual se ordenó ampliar por tres (03) meses y diez (10) días más, el término de la prórroga de la liquidación a partir del día 13 de marzo de 2014 y hasta el día 27 de junio de 2014, el término legal de la liquidación.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

- Resolución No. 697 del 26 de junio de 2014, mediante la cual se ordenó ampliar por cinco (05) meses y tres (03) el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 28 de junio de 2014 y hasta el 30 de noviembre de 2014, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1544 del 26 de noviembre de 2014, mediante la cual se ordenó ampliar por tres (03) meses el término de la prórroga de la liquidación, a partir del día 01 de diciembre de 2014 hasta el 28 de febrero de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 170 del 26 de febrero de 2015, ordenó ampliar por cuatro (04) meses el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 01 de marzo de 2015 hasta el 30 de junio de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 860 del 18 de junio de 2015, mediante la cual se ordenó prorrogar por el término de tres (03) meses la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 01 de julio de 2015 hasta el día 30 de septiembre de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1293 del 10 de septiembre de 2015, mediante la cual se ordenó prorrogar por el término de dos (02) meses el término de la prórroga de la liquidación, a partir del día 01 de octubre de 2015 hasta el día 30 de noviembre de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1614 del 19 de noviembre de 2015, mediante la cual se ordenó prorrogar por el término de un (01) mes la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 01 de diciembre de 2015 hasta el día 30 de diciembre de 2015, el término legal de la liquidación.

TERCERO. EMPLAZAMIENTO DE ACREEDORES DE ASONAVI Y DEMÁS INTERESADOS.

Que notificada la resolución de liquidación al suscrito agente liquidador, el día 17 de septiembre de 2008, en cumplimiento de su artículo octavo, se profirió el Auto de trámite No. 001 de 2008, mediante la cual se ordenó el emplazamiento de todos los interesados en presentar reclamos a la liquidación, por el término de publicación del Edicto, o sea, treinta (30) días hábiles, contados a partir del día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil ocho (2008) hasta el día siete (07) de noviembre del mismo año; y treinta (30) días hábiles más, es decir, hasta el día diecinueve (19) de diciembre de 2008;

Que dentro del término de emplazamiento se efectuaron los tres avisos en periodicos de circulación nacional, conforme lo ordena la ley, así: el primero, en el periodico El Tiempo, el día martes 17 de octubre de 2008, en la sección de Edictos Otros Avisos; el segundo aviso, fue publicado en el periodico El Espectador, el día domingo 26 de octubre de 2008, en la sección de Edictos/Clasificados, página 84; el tercer y último aviso, fue publicado en el diario El Nuevo Siglo, el día lunes 3 de noviembre de 2008, en la página B9;

Que el término para presentar reclamaciones fue suspendido por un mes, a partir del día 09 de diciembre de 2008 hasta el día 09 de enero de 2009, mediante el Auto de trámite No. 004 de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil ocho (2008), el término se reanuda el día 13 de enero de 2009 y feneció finalmente el día 26 de enero de 2009, inclusive. Esta decisión fue provocada por una solicitud elevada ante el señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C., por un grupo de afectados, que requerían más tiempo para

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

hacerse parte en el proceso liquidatorio. Esta decisión se notificó mediante Aviso publicado en el periodico El Espectador el día jueves 11 de diciembre de 2008;

Que se corrió traslado para objetar las reclamaciones presetadas dentro del término legal, por cinco (5) días hábiles, desde el día 27 de enero de 2009 hasta el día 02 de febrero del mismo año, inclusive;

Que durante el termino establecido, los interesados presentaron, junto con las pruebas correspondientes, los reclamos que tienen contra la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro sometida al proceso de liquidación forzosa administrativa, las cuales fueron sometidas a dos procesos: el primero, la digitación y digitalización de las mismas en una base de datos, y luego, una auditoria financiera;

Que durante el termino concedido, los interesados presentaron, junto con las pruebas correspondientes, los reclamos que tienen contra la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro sometida al proceso de liquidación forzosa administrativa, las cuales fueron sometidas a dos procesos: el primero, la digitación y digitalización de las mismas en una base de datos, y luego, una auditoria financiera.

CUARTO. RESOLUCIONES DE RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS.

Actos Administrativos de Reconocimiento de Acreedores

Que el día 26 de febrero de 2010, el agente liquidador de la Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi, profirió la Resolución No. 013 de 2010 *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican los créditos presentados dentro del término legal al proceso liquidatorio y se determina el pasivo a cargo de la entidad."*;

Que el día 25 de noviembre de 2011, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 478, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican los créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 27 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 060, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 066, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 069, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 074, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

ASOCIACIÓN NAZAREÑA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 045 y 046, "Por medio de las cuales se aceptan o rechazan y gradúan o califican unos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 28 de febrero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 047, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 22 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 051, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 30 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 055, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 059, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 063, "Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 067, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 12 de noviembre de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 072, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 30 de enero de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 001, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 10 de abril de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 004, "Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio";

Que el día 04 de mayo de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 007, "Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio";

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 05 de junio de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 009, *"Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 06 de julio de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 010, *"Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 03 de septiembre de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 014, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 26 de mayo de 2011, el Agente Liquidador de la Asociación Nazarena de Vivienda -Asonavi, profirió la Resolución No. 002 de 2011, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en la Resolución 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 070, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en la Resolución No. 478 de 2011"*;

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 075, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones Nos 013 de 2010, 478 de 2011, y 070 de 2012"*;

Que el día 28 de febrero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 048, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones Nos 013 de 2010, 478 de 2011, 074 de 2012 y 046 de 2013"*;

Que el día 22 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 052, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones Nos 478 de 2011, 044 de 2013 y 047 de 2013"*;

Que el día 30 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 056, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones No. 013 de 2010, 478 de 2011, 047 de 2013 y 051 de 2013"*;

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 061, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron clasificados con inmuebles en las Resoluciones Nos. 013 de 2010 y 478 de 2011"*;

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 064, *"Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 013 de 2010"*, a favor de Herbert Frank Camelo Rojas.

Que el día 16 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 066, *"Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 013 de 2010"*, respecto de la reclamación presentada por la señora Clara Inés Linares Aguirre.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.658-0

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 069, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la 478 del 25 de noviembre de 2011", respecto de la reclamación presentada por Gilma Dolores Gonzalez Gutierrez.

Que el día 04 de octubre de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 071, "Por medio de la cual se reclasifica unos créditos que fueron condicionados en la 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 30 de enero de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 002, "Por medio de la cual se reclasifican unos créditos que fueron condicionados en la 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 10 de abril de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 005, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 001 del 30 de enero de 2015";

Que el día 06 de junio de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 011, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 30 de diciembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498 y 499 "Por medio de las cuales se resuelve unas solicitudes de Revocatoria Directa contra la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051 y 052, "Por medio de las cuales se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 058, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No. 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 059, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 002 de 2011";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 061, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 478 de 2011";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 062, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 065, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 002 de 2010";

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 068, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010.

Que el día 31 de mayo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 071, "Por medio de la cual se revoca directa y parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010, para corregir errores aritméticos, "lapsus calami" y reclasificar reclamaciones involuntariamente mal clasificadas";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 073, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 066 de 2012";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 076, Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 077, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 290 de 2011";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 078, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 275 de 2010";

Que el día 2 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 002, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 003 y 004, "Por medio de las cuales se Revoca Parcialmente la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042 y 043, "Por medio de las cuales se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 044, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 478 de 2011";

Que el día 8 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 049, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 26 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 053, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 478 de 2011";

Que el día 30 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 057, "Por medio de la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución No 013 de 2010";

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 058, "Por medio de la cual se revocan parcialmente de oficio las Resoluciones No. 013 de 2010 y 478 de 2011 y se aceptan unos valores";

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 060, "Por medio de la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010 y la Resolución No. 478 de 2011";

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 062, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010"*;

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 065, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 068, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 070 del 27 de abril de 2012"*;

Que el día 30 de enero de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 003, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 04 de mayo de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 008, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Actos Administrativos que Resuelven Recursos Interpuestos Contra las Resoluciones de Reconocimiento de Acreedores

Que el día 23 de abril de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, *"Por medio de las cuales se rechazan por extemporáneos unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 31 de mayo de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055 y 056, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 29 de junio de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085 y 086, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 24 de septiembre de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175 y 176, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 22 de octubre de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244,

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272 Y 273, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 31 de diciembre de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 274, 275, 276, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297 y 298, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 24 de junio de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031 y 032, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 22 de julio de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061 y 062, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 22 de julio de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 "Por medio de las cuales se rechazan por extemporáneos unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";

Que el día 19 de agosto de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260 y 261, "Por medio de las cuales se rechazan por extemporáneos unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";

Que el día 26 de agosto de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291 y 292, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 23 de septiembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 293 y 294, "Por medio de las cuales se rechazan por no cumplir los requisitos legales unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 23 de septiembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324 y 325, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";

Que el día 23 de septiembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355 y 356, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 25 de noviembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415 y 416 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 28 de octubre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476 y 477 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 16 de diciembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 480 y 481, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 30 de diciembre de 2011, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 500, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesta dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 20 de enero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030 y 031 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 053, 056 y 057 "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 478 del 25 de noviembre de 2011";

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.568-0

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 054 y 055 "Por medio de las cuales se rechazan por no cumplir con los requisitos legales unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 478 del 25 noviembre de 2011";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 063 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 067 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 072 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010".

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 079 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 071 del 31 de mayo de 2012";

Que el día 15 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 050, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 074 del 19 de diciembre de 2012";

Que el día 26 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 054, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 047 de 2013";

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 070, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra la Resolución No. 059 del 31 de mayo de 2013";

Que para mayor detalle de los actos administrativos expedidos durante el procedimiento especial de liquidación forzosa administrativa de la Asociación Nazarena de Vivienda –Asonavi, se deberá remitir al numeral 4.1. del documento final de rendición de cuentas;

QUINTO. INVENTARIOS.

Que el día 26 de junio de 2009, el Agente Liquidador expidió la Resolución No. 001 de 2009, "Por medio de la cual se determinó el activo de la entidad intervenida y en liquidación y se aprobó el inventario valorado de sus bienes";

Que en la mencionada resolución, el Agente Liquidador determinó que los activos de la liquidación lo constituyan lo constituyan, por una parte, los bienes muebles de la entidad, representados en materiales de construcción que reposaban en la bodega del campamento del proyecto Shalom y los muebles y

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

elementos de oficinas que se encontraban en la sede administrativa de la intervenida, valuados en la suma de Cincuenta y Ocho Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$58'839.744); los créditos a su favor representados en el mandamiento ejecutivo de pago proferido por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., el día 30 de julio de 2008, en el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía No. 11001310300220080039200, por la suma de Quince Mil Trescientos Ochenta y Tres Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$15.383'232.000); y por la otra parte, los bienes inmuebles de la Asociación que no son de cesión obligatoria y gratuita al Distrito Capital de Bogotá, valuados en un valor total de Veintiocho Mil Setecientos Noventa y Tres Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Setecientos Pesos (\$28.793'777.700);

Que para mayor detalle de los activos de la liquidación forzosa administrativa de la Asociación Nazarena de Vivienda –Asonavi, se deberá remitir al capítulo 3 del documento final de rendición de cuentas;

SEXTO. PAGO DE ACREENCIAS.

Que la inmensa mayoría de las acreencias reconocidas contra la masa de la liquidación fueron canceladas en especie con la entrega mediante dación en pago de la propiedad de algunos de los inmuebles de la entidad intervenida y en liquidación, en las condiciones fácticas y jurídicas en que se encontraban o encuentran, como pago total de sus créditos, previa conciliación extrajudicial en derecho, de acuerdo a la relación que quedó consignada en el capítulo 6 del documento final de rendición de cuentas;

SEPTIMO. TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL.

Que mediante el presente acto administrativo se declarará la de terminación de la existencia legal de la Asociación y se ordenará expedir los oficios necesarios para la cancelación de la inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio; la cancelación del Número de identificado Tributario y del Registro Único Tributario;

Que se cumplen a cabalidad con los demás requisitos establecidos en el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 para declarar terminada la existencia legal de la entidad, a saber:

- a) Se determinó plenamente el pasivo de la intervenida y su prelación legal para pago, mediante la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010 y ss. y las demás que resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra éstas.
- b) El activo objeto del proceso liquidatorio también fue determinado en la Resolución No. 01 del 26 de Junio de 2009 y las demás que resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra ésta.
- c) El pasivo externo a cargo de la intervenida se encuentra totalmente pagado y/o adjudicado.
- d) Los activos remanentes de la liquidación se encuentran en poder de terceros desde antes del inicio del proceso liquidatorio y se constituyó un mandatario judicial y extrajudicial con representación legal para atender todo lo relacionado con la enajenación de los mismos.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

e) Se hicieron las reservas establecidas en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, para atender los procesos en curso en contra de la intervenida, mediante la Resolución No. 016 del 29 de octubre de 2015, la cual fue protocolizada en la Escritura Pública No. 6999 del doce (12) de noviembre de 2015, de la Notaría Veinticuatro (24) del Circuito de Bogotá D.C.

f) Se efectuó el cierre definitivo de la contabilidad de la intervenida el pasado 30 de octubre de 2015.

g) Se anexó el directorio de acreedores al documento final de rendición de cuentas de la entidad intervenida y en liquidación.

h) Se protocolizó el expediente mediante escritura pública No. 8264 del 28 de diciembre del presente año 2015, de la Notaría 24 del Circuito de Bogotá D.C., y se remitirá a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda.

OCTAVO. CONTRATO DE MANDATO.

Que mediante las Escrituras Públicas Nos. 2961 del veinticinco (25) de Mayo de 2015 y 6999 del doce (12) de noviembre de 2015, de la Notaría Veinticuatro (24) del Circuito de Bogotá, D.C., se celebraron contratos de mandato con la firma jurídica POLANIA PRIETO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., N.I.T.900462187-5, para que ejerza la representación legal y judicial de la entidad liquidada. El mandatario queda legitimado e investido de las más amplias facultades administrativas y dispositivas y sin restricción alguna, para que en ejercicio del mismo pueda actuar en nombre del mandante, a partir de la fecha de suscripción del contrato de mandato y con posterioridad a la terminación de la existencia y representación legal de Asonavi "En Liquidación Forzosa Administrativa" en el registro mercantil;

NOVENO. CONTRATO DE ARCHIVO.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, sobre el manejo del archivo de la liquidación, se contrató la orden de prestación de servicios No. 001-2015, con la COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS Y TECNOLÓGICOS S.A.S., identificada con el NIT 830.080.727-9 ubicada en la carrera 27 No. 8 – 51 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 2779700, email: comercial@csaltda.com – www.csaltda.com.

DECIMO. RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS.

Que de conformidad con el capítulo 8 del Decreto 2555 de 2010, se realizó la convocatoria a los acreedores y demás interesados a la rendición final de cuentas de la entidad intervenida y en liquidación que se llevó a cabo el día lunes 23 de noviembre de 2015, mediante aviso publicado el día martes 17 de noviembre del presente año 2015, en el periódico El Nuevo Siglo, página 11A, sin embargo, para esta fecha no se presentó a la audiencia ninguno de los acreedores, por lo que se realizó una segunda y última convocatoria para el día miércoles 2 de diciembre de 2015, mediante aviso publicado el día miércoles 25 de noviembre del año en curso, en el periódico El Nuevo Siglo, a la cual tampoco compareció ninguno de los acreedores.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que los estados financieros de la liquidación a corte 30 de octubre de 2015, y el informe narrativo de la gestión adelantada por el agente liquidador de fecha 02 de diciembre de 2015, se encuentran protocolizados en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C., mediante la escritura pública No. 8264 del 28 de diciembre del presente año 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

Primero: Declarar, a partir de la fecha de la presente resolución, terminada la Liquidación Forzosa Administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.214.668-0, persona jurídica que fue objeto de toma de posesión por orden del señor Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, mediante Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997.

Segundo: Declarar, a partir de la fecha de la presente resolución, terminada la existencia legal de la Asociación Nazarena de Vivienda -ASONAVI, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.214.668-0, persona jurídica que fue objeto de toma de posesión por orden del señor Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, mediante Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997.

Tercero: Informar a la DIAN y a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C., de la presente decisión remitiendo copia de la misma para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Cuarto: Informar a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., la presente decisión para que sea inscrita en el registro mercantil del intervenido si hay lugar a ello.

Quinto: Publicar la parte resolutive de esta resolución por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional, de conformidad con el artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



VÍCTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON
Agente Liquidador



NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 4 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00258260 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI.

ACTO: LA SECRETARIA DE HABITAT DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA ORDENA LA LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, MANTIENE LA TOMA DE POSESION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA ENTIDAD HASTA CUANDO SE DÉ POR TERMINADO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. VER RESOLUCIÓN EN EL REGISTRO NO. 00252002.

MATRICULA: S0001650.

RECIBO No: R048446940.

EL SECRETARIO

JORGE ANDRES GOMEZ CORZO - C.C 80,098,591

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

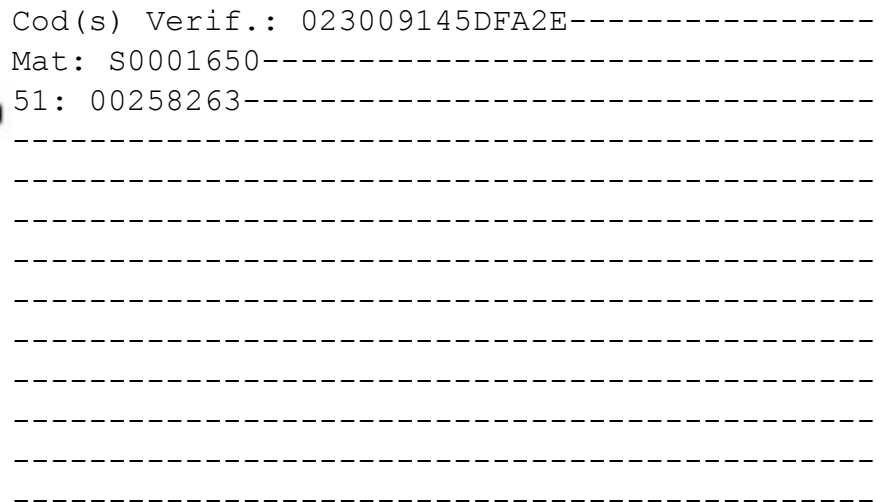
CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 14 DE JULIO DE 2023.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Contreras Buitrago', is written over the printed text of the certificate.



QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO
DE LUCRO, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL
ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO.-----

This image shows a full page of handwriting practice paper. It features multiple sets of three horizontal dashed lines, each set consisting of a top solid line, a middle dashed line, and a bottom solid line. These lines are evenly spaced across the entire page to guide letter height and placement. The background is plain white, and there are no margins or additional markings.

ESPACIO
EN BLANCO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a:

<https://validacertificados.ccb.org.co/Index.html#/verificacion>

y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre o Razón social: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI

Cédula, NIT, Documento de identificación de la persona natural o jurídica: 000008002146680

Este certificado se encuentra firmado en calidad de secretario de nuestra entidad por: CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Nuestros certificados cuentan con los requisitos o condiciones para poder adelantar el trámite de apostilla ante la Superintendencia de Sociedades.

Tenga en cuenta que para apostillar ante la entidad mencionada no son válidas las copias simples o digitalizaciones que se realicen de la consulta del expediente.

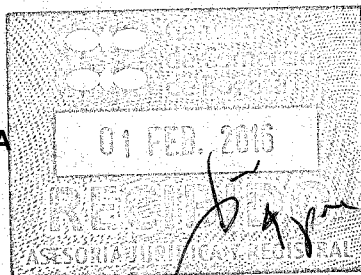
ESP
EN BLANCO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

2214500
Bogotá D.C.

Doctora
CONSTANZA PUENTES
Coordinadora de Registro Mercantil
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Avenida el Dorado No. 68 D 35
Bogotá D.C.,



Asunto: Radicado 1-2016-1283
Radicado 106-0000000531
ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA "ASONAVI"



Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General

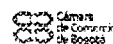
Rad. No.: **2-2016-3247**

Fecha: 29/01/2016 22:20:28

Destino: CAMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ D.C.

Copia: N/A

Anexos: 17 FOLIOS



SEDE SALITRE

Entrada

2016-02-01 11:43:14

16122696



Respetada doctora Constanza:

La Cámara de Comercio teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 537 de 1999, que adicionó al artículo 45 de Decreto 2150 de 1995¹ la excepción de inscripción en Cámaras de Comercio a las Organizaciones Comunitarias de primer, segundo, tercero y cuarto nivel, la Cámara de Comercio de Bogotá trasladó el expediente de la ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA "ASONAVI" el día 30 de noviembre de 2000 a la Alcaldía Mayor de Bogotá, como quiera que entendía que esta entidad pertenecía a las organizaciones comunitarias como una junta de vivienda comunitaria por realizar construcción por autogestión, lo cual no es verdadero, dado que la entidad fue constituida como una asociación para ejercer actividades de las organizaciones populares de vivienda (OPV) reguladas por el Decreto 2391 de 1989, las cuales son las que de acuerdo a la norma realizan estas actividades de construcción por autogestión, y de las que lleva el registro actualmente las Cámaras de comercio.

Concordante con lo anterior nos permitimos realizar un recuento de la normatividad tanto para las organizaciones comunitarias como para las organizaciones populares de vivienda OPV:

Los organismos de acción comunal a que se refiere el Decreto 537 de 1999, como el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, tienen su definición en el artículo 8 de la Ley 743 de 2002, la cual al tenor indica:

"ARTÍCULO 8o. ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL:

¹ Decreto 2150 de 1995, Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

***ARTICULO 45. EXCEPCIONES.** <Artículo modificado por el artículo 1º. de la Ley 537 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones, asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de 1993 de seguridad social, los sindicatos y asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; cámaras de comercio, a las organizaciones comunitarias de primero, segundo, tercero y cuarto grados y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la ley expresamente regula en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se registrarán por sus normas especiales."

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

a) **Son organismos de acción comunal de primer grado** las juntas de acción comunal y **las juntas de vivienda comunitaria**. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

La junta de vivienda comunitaria es una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda. Una vez concluido el programa se podrá asimilar a la Junta de Acción Comunal definida en el presente artículo si fuere procedente...”
(Subrayado Superpersonas Jurídicas)

Estos organismos de Acción Comunal, se constituyen con el fin de ayudar al desarrollo de la comunidad de un territorio específico como barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, según la división establecida por el municipio² o en los casos que sea junta de vivienda comunitaria las cuales son entidades que adelantan **programas de autoconstrucción de vivienda**, como se evidencio anteriormente y se constituyen donde se proyecta o desarrolla el programa de construcción³ con el nombre legal de su territorio seguido del nombre de la entidad territorial a la que pertenezca y en la cual desarrolle sus actividades⁴.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 537 de 1999, las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria, asociaciones comunales de juntas, federaciones comunales y la confederación comunal nacional, como organismos de primero, segundo, tercero y cuarto grado respectivamente, **quedan por fuera del ámbito de registro ante las cámaras de comercio** y en consecuencia, todos sus actos, así como el ejercicio de la inspección, control y vigilancia, serán de competencia de las entidades territoriales⁵, para el caso del Distrito Capital el reconocimiento de personería jurídica, como la inspección, vigilancia y control de estas entidades lo realiza el instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDEPAC- creado por el artículo 50 del Acuerdo 257 de 2006⁶, el cual ejerce estas funciones de acuerdo al Decreto 298 de 2006⁷.

Ahora, distintas de las anteriores son las Organizaciones Populares de Vivienda, las cuales según definición dada por el Decreto 2391 de 1989, concordante con el artículo 65 de la Ley

² Literal a, Artículo 12 de la Ley 734 de 2002, Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal.

³ Literal e, Artículo 12 de la Ley 734 de 2002, Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal.

⁴ Artículo 9 de la Ley 734 de 2002, Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal.

⁵ Decreto 1774 de 2000, Por el cual se reglamenta la Ley 537 del 1º de diciembre de 1999.

⁶ Acuerdo 257 de 2006, por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones “Artículo 50. Transformación del Departamento Administrativo de Acción Comunal en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. Transfórmase el Departamento Administrativo de Acción Comunal, el cual en adelante se denominará Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno.”

⁷ Decreto 298 de 2006, Por el cual se asigna el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal domiciliadas en Bogotá, D.C, en el Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital.

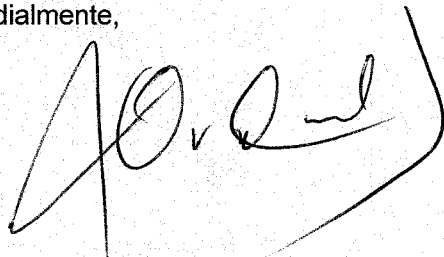
9º de 1989, son "...aquellas que han sido constituidas y reconocidas como entidades sin ánimo de lucro cuyo sistema financiero sea de economía solidaria y tengan por objeto el desarrollo de programas de vivienda para sus afiliados por sistemas de auto gestión o participación comunitaria.

Estas Organizaciones pueden ser constituidas por sindicatos, cooperativas, asociaciones, fundaciones, corporaciones, juntas de acción comunal, fondos de empleados, empresas comunitarias y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, en los términos previstos por la Ley 9 de 1989⁸. (Subrayado Superpersonas Jurídicas)

Estas organizaciones si se constituyen como **ASOCIACIONES** y no organismos comunitarios, a la luz del mismo Decreto 2150 de 1995, se inscriben en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales⁹.

En ese contexto, solicitamos asumir el registro de la entidad ASOCIACIÓN DE VIVIENDA NAZARENA "ASONAVI, en razón a que como se expresó, la Alcaldía Mayor de Bogotá no poseería la competencia de registro de esta entidad por ser una Asociación regida para efectos de registro por el Decreto Ley 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996.

Cordialmente,



ORLANDO CORREDOR TORRES
Subdirector Distrital (E) de Inspección, Vigilancia y
Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro
SUPERPERSONAS JURIDICAS

C.C.

Anexos: Diecisiete (17) folios

Proyectó: Camilo Andrés Rodríguez R
Revisó: Orlando Corredor Torres

⁸ Artículo 1º, Decreto 2391 de 1989, por el cual se reglamentan el artículo 62 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 3 del Decreto Ley 78 de 1987, en desarrollo de las actividades de las Organizaciones Populares de Vivienda.

⁹ Artículo 42, Decreto 2150 de 1995, Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Dr. Camilo Rodríguez
Dr. Alberto Caceres
12.01.16



Radicacion Luis H Sabogal

Salida

2016-01-12 15:43:28

106-0000000531



Bogotá D.C

Señores
Súper Personas Jurídicas
Alcaldía Mayor de Bogotá
Cra 8 No. 10 - 65 piso 3
Ciudad



Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General

Rad. No.: **1-2016-1283**

Fecha: **14/01/2016 12:14:34**

Destino: **SUB. SUPERJURIDICAS**

Copia: **N/A**

Anexos: **16 FOLIOS**



Referencia: Comunicación radicada con el número **16121208**

Respetados señores:

Me refiero a la comunicación de la referencia por medio de la cual el señor **VÍCTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON** informa: "(...) que por medio de la Resolución No 017 del 28 de diciembre de 2015, se declaró por terminada la Liquidación Forzosa Administrativa de los negocios, bienes y haberes de la entidad por mi legalmente representada. Razón por la cual solicito se realizase la cancelación definitiva de la personería jurídica de la entidad liquidada.

Al respecto y encontrándonos dentro del término legal, damos traslado a esa entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerarlo de su competencia.

Cordialmente,

VICTORIA VALDERRAMA RÍOS
Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: LSO

Inscripción: S0001650

10: 18310
CP: 19563
Camilo R
Aprobado

14 ENE 2016
1:30 p.m.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Carrera 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92 Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-61
C.C. Portal de la Sabana (zona Franca), módulo 27

SUPERCADÉ

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29
CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMÉRICAS
Transversal 71D No. 6-94 Sur

AMÉRICAS

Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10-35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

CH

ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA - ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800214668-0

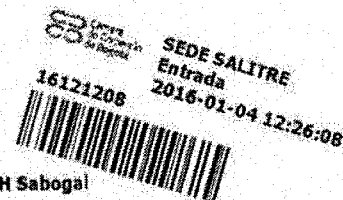
Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2015

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 16-21
Ciudad



Radicación Luis H Sabogal
Salida
2016-01-12 15:43:28

106-0000000531



Asunto: Cierre definitivo de la Liquidación Forzosa Administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI "En Liquidación Forzosa Administrativa", identificada con el NIT 800.214.668-0

Respetados señores:

El suscrito, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal y judicial de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI "En Liquidación Forzosa Administrativa", entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 535 del 27 de septiembre de 1993, expedida por la División de Personas Jurídicas de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., intervenida para administrar por medio de la Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997, expedida por el señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y ordenada su liquidación forzosa administrativa, por medio de la Resolución No. 020 de fecha 16 de septiembre de 2008, proferida por el señor Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., acto administrativo que también designa al suscrito como su agente liquidador, ratificado mediante las Resoluciones Nos. 1789 del 14 de septiembre de 2012, 1972 del 12 de septiembre de 2013, 255 del 11 de marzo de 2014, 697 del 26 de junio de 2014, 1544 del 26 de noviembre de 2014, 170 del 26 de febrero de 2015, 860 del 18 de junio de 2015, 1293 del 10 de septiembre de 2015 y 1614 del 19 de noviembre de 2015, todas ellas expedidas por la misma entidad, respetuosamente me permito informales que por medio de la Resolución No. 017 del 28 de diciembre de 2015, se declaró por terminada la Liquidación Forzosa Administrativa de los negocios, bienes y haberes de la entidad por mi legalmente representada. Razón por la cual solicito se realizase la cancelación definitiva de la personería jurídica de la entidad liquidada.

Cordialmente,

VÍCTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON
Agente Liquidador ASONAVI

Adjunto: Resolución No. 017 del 28 de diciembre de 2015, en quince (15) folios.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

RESOLUCIÓN No. 017 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena el cierre definitivo de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda - ASONAVI y se declara terminada su existencia legal"

Bogotá D.C., lunes, veintiocho (28) de diciembre de dos mil quince (2015).

El suscrito Agente Liquidador de la Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI "En Liquidación Forzosa Administrativa", en uso de sus facultades legales y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales; en especial las que le confieren y ordenan la Constitución Política de 1991; la Ley 66 del 26 de diciembre de 1968; el Decreto Ley 2610 del 26 de octubre de 1979; el Decreto Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); el Decreto 663 del 02 de abril de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, el Contrato 192 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. TOMA DE POSESIÓN.

Que mediante la Resolución No. 0469 del 16 de julio de 1997, el señor Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI, identificada con el NIT 800.214.668-0 y personería jurídica reconocida mediante la Resolución Especial número 535 del 27 de septiembre de 1993, proferida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 5 de febrero de 1997, bajo el número 0001822 del Libro I de la entidades sin ánimo de lucro; por considerar que respecto de la entidad concurrían las causales del artículo 12 de la Ley 66 de 1968;

Que en la citada resolución de toma de posesión, también se le designó como Agente Especial, al ingeniero Juan José Cendales Cendales, para administrar sus negocios; quien se desempeñó como tal hasta el 19 de septiembre de 1998; quien lo sucedió en la agencia especial fue el Arquitecto Alberto Talero Otálora, designado mediante la Resolución No. 789 del 19 de Octubre de 1998; en marzo de 2002, asumió como nuevo agente especial de la intervenida el doctor Carlos Alberto Rodríguez Casas, quien fue reemplazado por el doctor Álvaro Forero Navas, en octubre de 2006, todos ellos pusieron de presente lo complejo de la administración de los negocios, bienes y haberes de Asonavi; en febrero de 2008, la doctora Carmen Lucía Tristancho Cediell, asumió transitoriamente la agencia especial, que finalmente fue asignada a la Caja de la Vivienda Popular, en marzo del mismo año;

Que la toma de posesión tuvo como objeto administrar los negocios, bienes y haberes de la asociación para lograr que pudiera desarrollar su objeto social, conforme a las reglas que lo rigen, lo cual no tuvo éxito, por cuanto el representante legal de la entidad intervenida, pocos días antes de su remoción la defraudo en más de Quince Mil Trescientos Sesenta y Un Millones Seiscientos Ocho Mil Pesos (\$15.361'608.000), mediante la donación fraudulenta de algunos de sus bienes a la Iglesia del Nazareno Vegas de Santa Ana Distrito Centro Sur que él mismo dirigía, lo que obligó a los Agentes Especiales

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

designados por la Alcaldía Mayor a promover en su contra un proceso penal por el punible de Estafa, que se prolongó hasta el mes de noviembre del año 2006, cuando finalmente quedó en firme la sentencia condenatoria proferida en su contra por el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Penal del Circuito de Bogotá D.C., en primera instancia, providencia donde también se ordenó el restablecimiento del derecho de dominio de la intervenida sobre sus bienes raíces, declarando la cancelación de los registros y escrituras fraudulentos; sin embargo, la tenencia material de los inmuebles continúa actualmente en manos de terceros, quienes han promovido sendos procesos de pertenencia contra la asociación intervenida para hacerse declarar judicialmente dueños de algunos de los inmuebles que fueron defraudados y enajenados ilegalmente a dichos terceros por Osorio Gallego, lo que al final de cuentas determinó la inviabilidad técnica, jurídica y financiera de la entidad;

SEGUNDO. NOMBRAMIENTO DEL AGENTE LIQUIDADOR.

Que para evitar el deterioro de los activos y garantizar los derechos de los eventuales adquirentes de vivienda, mediante la Resolución No. 020 del 16 de septiembre de 2008, el señor Subsecretario Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat de Bogotá, ordenó la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI, y designó al suscrito abogado como su Agente Liquidador;

Que fundamento fáctico y jurídico de la anterior decisión lo fue el Concepto Integral que sobre la situación jurídica, contable, financiera, administrativa y técnica de la intervenida, rindiera el 27 de junio de 2008, la Caja de la Vivienda Popular del Distrito Capital, el último Agente Especial de la asociación; donde se evidenció que no existe viabilidad de desarrollar adecuadamente los negocios relacionados con los proyectos urbanísticos de la asociación y satisfacer la necesidad de vivienda de las personas que le aportaron recursos con ese fin, ni devolverles sus aportes a la totalidad de los afectados;

Que la parte resolutive del acto administrativo que ordenó la liquidación de ASONAVI fue publicada por una sola vez en la página AII del periódico el Nuevo Siglo, el día viernes 26 de septiembre de 2008;

Que mediante las siguientes resoluciones expedidas por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, se ordenó prorrogar el término legal de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI, como sigue:

- Resolución No. 1789 del 14 de septiembre de 2012, mediante la cual se ordenó prorrogar el término por doce (12) meses, es decir, hasta el 16 de septiembre de 2013, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1972 del 12 de septiembre de 2013, mediante la cual se ordenó ampliar el término de la liquidación por otros seis meses más, es decir, hasta el 12 de marzo de 2014, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 255 del 11 de marzo de 2014, mediante la cual se ordenó ampliar por tres (03) meses y diez (10) días más, el término de la prórroga de la liquidación a partir del día 13 de marzo de 2014 y hasta el día 27 de junio de 2014, el término legal de la liquidación.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

- Resolución No. 697 del 26 de junio de 2014, mediante la cual se ordenó ampliar por cinco (05) meses y tres (03) el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 28 de junio de 2014 y hasta el 30 de noviembre de 2014, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1544 del 26 de noviembre de 2014, mediante la cual se ordenó ampliar por tres (03) meses el término de la prórroga de la liquidación, a partir del día 01 de diciembre de 2014 hasta el 28 de febrero de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 170 del 26 de febrero de 2015, ordenó ampliar por cuatro (04) meses el término de la prórroga de la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 01 de marzo de 2015 hasta el 30 de junio de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 860 del 18 de junio de 2015, mediante la cual se ordenó prorrogar por el término de tres (03) meses la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 01 de julio de 2015 hasta el día 30 de septiembre de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1293 del 10 de septiembre de 2015, mediante la cual se ordenó prorrogar por el término de dos (02) meses el término de la prórroga de la liquidación, a partir del día 01 de octubre de 2015 hasta el día 30 de noviembre de 2015, el término legal de la liquidación.
- Resolución No. 1614 del 19 de noviembre de 2015, mediante la cual se ordenó prorrogar por el término de un (01) mes la liquidación forzosa administrativa, a partir del día 01 de diciembre de 2015 hasta el día 30 de diciembre de 2015, el término legal de la liquidación.

TERCERO. EMPLAZAMIENTO DE ACREEDORES DE ASONAVI Y DEMÁS INTERESADOS.

Que notificada la resolución de liquidación al suscrito agente liquidador, el día 17 de septiembre de 2008, en cumplimiento de su artículo octavo, se profirió el Auto de trámite No. 001 de 2008, mediante la cual se ordenó el emplazamiento de todos los interesados en presentar reclamos a la liquidación, por el término de publicación del Edicto, o sea, treinta (30) días hábiles, contados a partir del día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil ocho (2008) hasta el día siete (07) de noviembre del mismo año; y treinta (30) días hábiles más, es decir, hasta el día diecinueve (19) de diciembre de 2008;

Que dentro del término de emplazamiento se efectuaron los tres avisos en periodicos de circulación nacional, conforme lo ordena la ley, así: el primero, en el periodico El Tiempo, el día martes 17 de octubre de 2008, en la sección de Edictos Otros Avisos; el segundo aviso, fue publicado en el periodico El Espectador, el día domingo 26 de octubre de 2008, en la sección de Edictos/Clasificados, página 84; el tercer y último aviso, fue publicado en el diario El Nuevo Siglo, el día lunes 3 de noviembre de 2008, en la página B9;

Que el término para presentar reclamaciones fue suspendido por un mes, a partir del día 09 de diciembre de 2008 hasta el día 09 de enero de 2009, mediante el Auto de trámite No. 004 de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil ocho (2008), el término se reanuda el día 13 de enero de 2009 y feneció finalmente el día 26 de enero de 2009, inclusive. Esta decisión fue provocada por una solicitud elevada ante el señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C., por un grupo de afectados, que requerían más tiempo para

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

hacerse parte en el proceso liquidatorio. Esta decisión se notificó mediante Aviso publicado en el periodico El Espectador el día jueves 11 de diciembre de 2008;

Que se corrió traslado para objetar las reclamaciones presetadas dentro del término legal, por cinco (5) días hábiles, desde el día 27 de enero de 2009 hasta el día 02 de febrero del mismo año, inclusive;

Que durante el termino establecido, los interesados presentaron, junto con las pruebas correspondientes, los reclamos que tienen contra la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro sometida al proceso de liquidación forzosa administrativa, las cuales fueron sometidas a dos procesos: el primero, la digitación y digitalización de las mismas en una base de datos, y luego, una auditoria financiera;

Que durante el termino concedido, los interesados presentaron, junto con las pruebas correspondientes, los reclamos que tienen contra la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro sometida al proceso de liquidación forzosa administrativa, las cuales fueron sometidas a dos procesos: el primero, la digitación y digitalización de las mismas en una base de datos, y luego, una auditoria financiera.

CUARTO. RESOLUCIONES DE RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS.

Actos Administrativos de Reconocimiento de Acreedores

Que el día 26 de febrero de 2010, el agente liquidador de la Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi, profirió la Resolución No. 013 de 2010 *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican los créditos presentados dentro del término legal al proceso liquidatorio y se determina el pasivo a cargo de la entidad."*;

Que el día 25 de noviembre de 2011, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 478, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican los créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 27 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 060, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 066, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 069, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 074, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

ASOCIACIÓN NAZAREÑA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 045 y 046, *"Por medio de las cuales se aceptan o rechazan y gradúan o califican unos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 28 de febrero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 047, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 22 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 051, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 30 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 055, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 059, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 063, *"Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 067, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 12 de noviembre de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 072, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*

Que el día 30 de enero de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 001, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 10 de abril de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 004, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 04 de mayo de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 007, *"Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 05 de junio de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 009, *"Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 06 de julio de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 010, *"Por medio de la cual se acepta o rechaza y gradúa o califica un crédito presentado extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 03 de septiembre de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 014, *"Por medio de la cual se aceptan o rechazan y gradúan o califican algunos créditos presentados extemporáneamente al proceso liquidatorio"*;

Que el día 26 de mayo de 2011, el Agente Liquidador de la Asociación Nazarena de Vivienda -Asonavi, profirió la Resolución No. 002 de 2011, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en la Resolución 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 070, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en la Resolución No. 478 de 2011"*;

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 075, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones Nos 013 de 2010, 478 de 2011, y 070 de 2012"*;

Que el día 28 de febrero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 048, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones Nos 013 de 2010, 478 de 2011, 074 de 2012 y 046 de 2013"*;

Que el día 22 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 052, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones Nos 478 de 2011, 044 de 2013 y 047 de 2013"*;

Que el día 30 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 056, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron condicionados en las Resoluciones No. 013 de 2010, 478 de 2011, 047 de 2013 y 051 de 2013"*;

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 061, *"Por medio de la cual se reclasifican los créditos que fueron clasificados con inmuebles en las Resoluciones Nos. 013 de 2010 y 478 de 2011"*;

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 064, *"Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 013 de 2010"*, a favor de Herbert Frank Camelo Rojas.

Que el día 16 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 066, *"Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 013 de 2010"*, respecto de la reclamación presentada por la señora Clara Inés Linares Aguirre.

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.658-0

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 069, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la 478 del 25 de noviembre de 2011", respecto de la reclamación presentada por Gilma Dolores Gonzalez Gutierrez.

Que el día 04 de octubre de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 071, "Por medio de la cual se reclasifica unos créditos que fueron condicionados en la 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 30 de enero de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 002, "Por medio de la cual se reclasifican unos créditos que fueron condicionados en la 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 10 de abril de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 005, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 001 del 30 de enero de 2015";

Que el día 06 de junio de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 011, "Por medio de la cual se reclasifica un crédito que fue condicionado en la Resolución No. 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 30 de diciembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498 y 499 "Por medio de las cuales se resuelve unas solicitudes de Revocatoria Directa contra la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051 y 052, "Por medio de las cuales se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 058, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución No. 478 del 25 de noviembre de 2011";

Que el día 17 de febrero de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 059, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 002 de 2011";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 061, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 478 de 2011";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 062, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010";

Que el día 30 de marzo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 065, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 002 de 2010";

Que el día 27 de abril de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 068, "Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010.

Que el día 31 de mayo de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 071, *"Por medio de la cual se revoca directa y parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010, para corregir errores aritméticos, "lapsus colami" y reclasificar reclamaciones involuntariamente mal clasificadas"*;

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 073, *"Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 066 de 2012"*;

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 076, *Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010"*;

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 077, *"Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 290 de 2011"*;

Que el día 19 de diciembre de 2012, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 078, *"Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 275 de 2010"*;

Que el día 2 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 002, *"Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de Oficio la Resolución No. 013 de 2010"*;

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 003 y 004, *"Por medio de las cuales se Revoca Parcialmente la Resolución No. 013 de 2010"*;

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042 y 043, *"Por medio de las cuales se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010"*;

Que el día 31 de enero de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 044, *"Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 478 de 2011"*;

Que el día 8 de marzo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 049, *"Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010"*;

Que el día 26 de abril de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 053, *"Por medio de la cual se Revoca Parcialmente de oficio la Resolución No. 478 de 2011"*;

Que el día 30 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 057, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución No 013 de 2010"*;

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 058, *"Por medio de la cual se revocan parcialmente de oficio las Resoluciones No. 013 de 2010 y 478 de 2011 y se aceptan unos valores"*;

Que el día 31 de mayo de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 060, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010 y la Resolución No. 478 de 2011"*;

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 062, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente de oficio la Resolución No. 013 de 2010"*;

Que el día 30 de julio de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 065, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 30 de agosto de 2013, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 068, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 070 del 27 de abril de 2012"*;

Que el día 30 de enero de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 003, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 04 de mayo de 2015, el Agente Liquidador profirió la Resolución No. 008, *"Por medio de la cual se revoca parcialmente a solicitud de parte la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Actos Administrativos que Resuelven Recursos Interpuestos Contra las Resoluciones de Reconocimiento de Acreedores

Que el día 23 de abril de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, *"Por medio de las cuales se rechazan por extemporáneos unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 31 de mayo de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055 y 056, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 29 de junio de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085 y 086, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 24 de septiembre de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175 y 176, *"Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010"*;

Que el día 22 de octubre de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244,

ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI
"En Liquidación Forzosa Administrativa"
NIT 800.214.668-0

245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272 Y 273, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 31 de diciembre de 2010, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 274, 275, 276, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297 y 298, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 24 de junio de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031 y 032, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 22 de julio de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061 y 062, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 22 de julio de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 "Por medio de las cuales se rechazan por extemporáneos unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";

Que el día 19 de agosto de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260 y 261, "Por medio de las cuales se rechazan por extemporáneos unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";

Que el día 26 de agosto de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291 y 292, "Por medio de las cuales se resuelven unos recursos de reposición interpuestos dentro del término legal contra la Resolución No. 013 del 26 de febrero de 2010";

Que el día 23 de septiembre de 2011, el Agente Liquidador profirió las Resoluciones Nos. 293 y 294, "Por medio de las cuales se rechazan por no cumplir los requisitos legales unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 002 del 26 de Mayo de 2011";